

Sesión 27ª, en martes 18 de enero de 1955

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	1195
II. APERTURA DE LA SESIÓN	1195
III. TRAMITACION DE ACTAS	1195
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1195
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que autoriza dos sorteos extraordinarios a la Polla Chilena de Beneficencia, para incrementar fondos de determinadas obras sociales. (A Comisión)	1197
Proyecto sobre reforma del régimen tributario del cobre. (Se pos-terga su discusión)	1198

	<u>Pág.</u>
Proyecto que modifica el artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575, sobre reforma tributaria (vacantes en Correos y Telégrafos)	1199
Proyecto que faculta a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas para otorgar un préstamo a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso. Veto del Ejecutivo. (Se aprueba)	1200
Desafuero del Gobernador de Imperial. (Se fija hora para votar)	1200
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para donar a la Fundación "Hogar de Cristo" un terreno de su propiedad (Se aprueba)	1200
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Placilla para contratar un empréstito. (Se aprueba)	1200
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contratar un empréstito. (Se aprueba)	1201
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito. (Se aprueba)	1201
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Peralillo para contratar un empréstito. (Se aprueba)	1202
Proyecto que modifica la ley N° 11.474, sobre beneficio a los personales de las empresas eléctricas y de gas. (Se aprueba)	1203
Proyecto que modifica la ley general de bancos. Veto del Ejecutivo. Indicación. (Se aprueba)	1203
Representante del Senado ante el Consejo del Servicio Nacional de Salud: (Se elige)	1204
Proyecto que modifica la ley 11.550, que estableció un timbre de \$ 10 en las letras de cambio. (Se aprueba) ...	1205
Proyecto que libera de derechos de internación a dos linotipias destinadas al Senado. (Se aprueba)	1205
Proyecto que libera de derechos de internación a una ambulancia destinada al hōspital de Antofagasta. (Se aprueba)	1206

VI INCIDENTES:

Desembarco de tropas del buque argentino "Bahía Thetis" en la bahía de San Quintín. (Observaciones del señor Torres)	1206
--	------

Anexos**ACTA APROBADA:**

Sesión 25ª, en 4 de enero de 1955	1208
---	------

DOCUMENTOS:

1.—Acuerdos de la Cámara de Diputados recaído en el veto del Ejecutivo al proyecto que faculta a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas para otorgar un préstamo a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso	1209
2.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica el rechazo al proyecto que autoriza dos sorteos extraordinarios a	

	Pág.
la Polla Chilena de Beneficencia, para incrementar fondos de determinadas obras sociales	1210
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Angol para contratar un empréstito	1210
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 10.049, sobre autorización a la Municipalidad de Los Angeles para contratar un empréstito	1211
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de La Cisterna para contratar un empréstito	1211
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Pitrufulquén para contratar un empréstito	1213
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a dos linotipias destinadas al Senado	1214
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 11.550, que estableció un timbre de \$ 10 a las letras de cambio	1215
9.—Oficio del Ministro de Economía con el que éste responde a observaciones del señor González Madariaga sobre problemas de la provincia de Chiloé	1215
10.—Oficio del Subsecretario del Ministerio de Minería con el que éste remite los antecedentes relacionados con la industria del salitre, solicitados por el señor Allende	1215
11.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica el artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575, sobre reforma tributaria (vacantes en Correos y Telégrafos) ..	1216
12.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para donar a la Fundación "Hogar de Cristo" un terreno de su propiedad	1217
13.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del Gobernador de Imperial	1217
14.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Placilla para contratar un empréstito	1219
15.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Placilla para contratar un empréstito	1219
16.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contrar un empréstito	1220
17.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contrar un empréstito	1220
18.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito	1221
19.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito	1222

	Pág.
20.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Peralillo para contratar un empréstito	1222
21.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Peralillo para contratar un empréstito	1223
22.—Informe de las Comisiones de Hacienda y de Minería, unidas, recaído en el proyecto sobre reforma del régimen tributario del cobre	1223
23.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica la ley N ^o 11.474, sobre beneficios a los personales de las empresas eléctricas y de gas	1251
24.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N ^o 11.474, sobre beneficios a los personales de las empresas eléctricas y de gas	1252
25.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el veto del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley general de Bancos	1252
26.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N ^o 11.550, que estableció un timbre de \$ 10 a las letras de cambio	1253
27.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a una ambulancia destinada al hospital de Antofagasta	1253
28.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a dos linotipias destinadas al Senado	1254

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —García, José |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Izquierdo, Guillermo |
| —Ahumada, Gerardo | —Larrain, Jaime |
| —Alessandri, Eduardo | —Lavandero, Jorge |
| —Alessandri, Fernando | —Marín, Raúl |
| —Allende, Salvador | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Pedregal, Alberto del |
| —Bellofio, Blas | —Pereira, Julio |
| —Bossay, Luis | —Poklepovic, Pedro |
| —Cerde, Alfredo | —Prieto, Joaquín |
| —Coloma, Juan Antonio | —Rettig, Raúl |
| —Correa, Ulises | —Rivera, Gustavo |
| —Curti, Enrique | —Torres, Isauro |
| —Faivovich, Angel | —Videla, Hernán |
| —Figueroa, Hernán | —Videla, Manuel |
| —Frei, Eduardo | |

Concurrieron, además, los Ministros del Interior y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El acta de la sesión 25ª, en 4 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 26ª, en 11 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

5 de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero solicita el acuerdo del Senado para ascender al empleo de contraalmirante al actual Capitán de Navío señor Jorge Escobedo Díaz.

Con el segundo solicita el acuerdo del Senado para ascender al empleo de contraalmirante al actual Capitán de Navío señor Diego Munita Whittaker.

Con el tercero solicita el acuerdo del Senado para ascender al empleo de General de División al actual General de Brigada señor Daniel García Maffey.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el cuarto solicita la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para enajenar terrenos fiscales en Arica.

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el quinto solicita la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar dos sorteos extraordinarios a beneficio del Consejo de Defensa del Niño y del Roperio del Pueblo.

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios

9 de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha teni-

do a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir un terreno a la Universidad de Chile ubicado en la ciudad de Valparaíso con el objeto de que ésta lo destine al Instituto de Ergología.

—*Se manda comunicar al Presidente de la República.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien acceder a la petición formulada por Su Excelencia el Presidente de la República en el sentido de aclarar la observación formulada al proyecto de ley que autorizó a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder un préstamo a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el tercero comunica que ha desechado el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar dos sorteos extraordinarios a beneficio del Consejo de Defensa del Niño y del Ropero del Pueblo. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan para tabla.*

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Angol para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 3).

Con el quinto comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que modifica la ley 10.049, que autorizó a la Municipalidad de Los Angeles para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 4).

Con el sexto comunica que ha aprobado un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de La Cisterna para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 5).

Con el séptimo comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Pitrufquén para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y de Hacienda, en su caso.*

Con el octavo comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que libera de derechos de internación y otros a dos máquinas impresoras destinadas al Honorable Senado. (Véase en los Anexos documento 7).

Con el último comunica que ha aprobado un proyecto de ley que suspende hasta el 1º de junio de 1955 los efectos de las letras A, B, y F del artículo 2º de la ley 11.550, que estableció que las letras de cambio debían llevar un timbre de \$ 10.— al ser giradas dentro del país. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Uno del señor Ministro de Economía con el que contesta las observaciones del Honorable Senador señor González Madariaga relacionadas con la salida de ganado vacuno de la provincia de Chiloé. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno del señor Subsecretario del Ministerio de Minería con el que remite los antecedentes relacionados con la industria del Salitre pedidos por el Honorable señor Allende, don Salvador. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que excluye a los Servicios de Correos y Telégrafos de la prohibición establecida en el artículo 15 transitorio de la ley Nº 11.575. (Véase en los Anexos, documento 11).

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para donar un terreno a la Fundación "Hogar de Cristo". (Véase en los Anexos, documento 12).

Uno de la Comisión de Constitución, Le-

gislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del Gobernador de Imperial, don Oscar Gross Zepeda. (Véase en los Anexos, documento 13).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Placilla para contratar un empréstito. (Véanse en los Anexos, documentos 14 y 15).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contratar un empréstito. (Véanse en los Anexos, documentos 16 y 17).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito. (Véanse en los Anexos, documentos 18 y 19).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Peralillo para contratar un empréstito. (Véanse en los Anexos, documentos 20 y 21).

Uno de la Comisión de Hacienda y Minería unidas recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece un nuevo régimen tributario para el cobre de la Gran Minería. (Véase en los Anexos, documento 22).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el que se modifica la ley 11.474, en lo relativo a beneficios al personal de empresas eléctricas y gas. (Véanse en los Anexos, documentos 23 y 24).

—*Quedan para tabla.*

Moción

Una del Honorable Senador señor Bossey que establece un impuesto de \$ 0.10 por litro de petróleo que se refine en la planta de Concón para destinarlo a la

construcción, alhajamiento y funcionamiento de las Escuelas Universitarias de la Universidad de Chile en la ciudad de Valparaíso.

—*Se acuerda enviarlo a la Cámara de Diputados donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Presentaciones

Una de don Luis Vargas H. en la que pide un pronunciamiento acerca de si el Cuerpo de Carabineros queda o no incluido en el rubro Fuerzas Armadas.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del Presidente de la Confederación de Trabajadores de Chile en la que solicita un pronto pronunciamiento de esta Corporación sobre la presentación hecha por don Luis Vargas H.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Telegrama

Uno de los señores Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en la que comunica el texto oficial de la Resolución adoptada por dichas Asambleas legislativas con motivo de la agresión de que ha sido objeto Costa Rica.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

V. ORDEN DEL DIA

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LA PULLA DE BENEFICENCIA

El señor SECRETARIO.— Correspondería ocuparse, en primer lugar, en un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber rechazado el proyecto aprobado por el Senado que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar dos sorteos extraordinarios anuales a beneficio del Consejo de Defensa del Niño y

del Ropero del Pueblo, respectivamente. En la sesión de hoy, se ha calificado de "simple" la urgencia pedida por el Ejecutivo para este proyecto.

El proyecto aprobado por el Senado decía así:

"Artículo único.— Autorízase a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar al año dos sorteos extraordinarios y cuyas utilidades serán destinadas: las de uno de ellos, a incrementar los fondos del Consejo de Defensa del Niño y las del otro, al Ropero del Pueblo".

La Cámara de Diputados ha rechazado el proyecto.

—*El oficio en referencia figura en los Anéxos de esta sesión, documento N° 2, página 1210.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor FIGUEROA.— Yo desearía saber, señor Presidente, si entre los antecedentes figura algún informe, o bien la opinión, de la Dirección de la Polla de Beneficencia respecto de estos sorteos. Sería conveniente conocerla porque, según tengo entendido, en la actualidad hay trece sorteos de la Polla al año autorizados por leyes, más 24 sorteos, también al año, de la Lotería de Concepción, de donde resulta que cada mes hay tres sorteos obligatorios.

Por eso, digo, sería muy conveniente saber qué opina esa institución sobre la posibilidad de hacer dos sorteos más, pues éstos habrán de influir enormemente en el calendario anual y en los resultados de los sorteos.

Quisiera saber si el señor Secretario podría informar si existe algún informe de la Polla de Beneficencia sobre el particular.

El señor SECRETARIO.— No, señor Senador; entre los antecedentes figuran sólo el Mensaje y el informe de la Cámara de Diputados, que recomienda la aprobación del proyecto.

El señor FIGUEROA.— En vista de que no existe ningún antecedente en re-

lación con la opinión que pueda tener la Polla Chilena de Beneficencia respecto de estos sorteos, formulo indicación para que el proyecto sea enviado a la Comisión correspondiente a fin de que ella recabe el informe de la institución a que me estoy refiriendo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si no hay oposición, se daría por aprobada la indicación del Honorable señor Figueroa.

Debo hacer presente que como el proyecto tiene urgencia calificada, el informe debe ser evacuado rápidamente. No hay sino un día.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Formulo indicación para que, con el informe de la Gerencia de la Polla Chilena de Beneficencia o sin él, se trate el proyecto el martes próximo, a más tardar.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Debe procederse así, porque, reglamentariamente, el proyecto tiene urgencia.

El señor RIVERA.— ¿A qué Comisión se enviaría el proyecto?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El proyecto fué estudiado por la de Higiene.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Exactamente, y ésta lo informó favorablemente. En atención a ese informe, también el Senado lo despachó favorablemente; no obstante, la Cámara de Diputados, al conocerlo, lo rechazó.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En consecuencia, el proyecto tiene que ser despachado el martes próximo, a más tardar.

El señor RIVERA.— Muy bien.

REFORMA DEL REGIMEN TRIBUTARIO DEL COBRE

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde discutir el proyecto sobre nuevo trato a las compañías cupreas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).— Respecto de este proyecto, acaba de llegar a la Sala el informe de la Comisión. Por eso, me atrevo a proponer al Senado el siguiente procedimiento: iniciar la discusión en la sesión de mañana; acordar una sesión especial para el jueves próximo; votar en general el proyecto ese mismo día, y enviarlo en seguida a Comisión, para que ésta lo trate el jueves o el viernes —según la extensión de las indicaciones que formulen los señores Senadores—, a fin de que el proyecto vuelva a la Sala el martes próximo.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Cuándo lo tratarían las Comisiones? Si hay cuarenta indicaciones, ¿qué día lo van a tratar?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se puede tratar el día martes o el miércoles.

El señor AMUNATEGUI. — Aprobemos la primera parte de la proposición del señor Presidente.

El señor VIDELA (don Hernán). — ¿Por qué no acordamos votar en general el proyecto el jueves, al término de la sesión especial? De esa manera, las Comisiones dispondrían del viernes y del lunes.

El señor AMUNATEGUI.— Luego se enviaría el proyecto a Comisión, y ahí veremos cuánto tiempo ella necesita para evacuar su informe.

El señor PRIETO.— Votemos el proyecto el jueves, al término de la sesión especial.

El señor AMUNATEGUI.— Y en seguida lo enviamos a Comisión, para segundo informe.

El señor PRIETO.— Y fijemos como plazo máximo el jueves a las seis de la tarde para formular indicaciones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— ¿Habría acuerdo para proceder en la forma indicada, es decir, para iniciar la discusión en la sesión de mañana, celebrar una especial el jueves, de cuatro a siete, recibir indicaciones hasta las siete del día jueves, votar en esa

oportunidad el proyecto en general y enviarlo, en seguida, a Comisión, para segundo informe?

—Acordado.

MODIFICACION DE LA LEY 11.575 EN LO RELATIVO AL PERSONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde tratar del segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que excluye a los servicios de Correos y Telégrafos de la prohibición establecida en el artículo 15 transitorio de la ley 11.575, de proveer las vacantes.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 15ª, en 23 de noviembre de 1954, documento N° 3, página 3.709.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 11, página 1216.*

El señor SECRETARIO.— Firman este informe los Honorables señores Rivera, Cerda y González, don Eugenio.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 1º.

—*Se aprueba la indicación propuesta por la Comisión.*

El señor ACHARAN ARCE.— Señor Presidente, soy autor de la indicación que se refiere a la provisión de los cargos vacantes y que tiende a dar preferencia a los empleados que están trabajando a contrata y también a los que prestan sus servicios a mérito. Para mayor seguridad en la situación de estas personas, quiero aclarar que no se trata de los empleados que prestan sus servicios a mérito también en otras reparticiones.

En la indicación que he formulado he tenido presente la necesidad de estimular a los que están sirviendo en Correos y Telégrafos.

Hago esta aclaración para evitar interpretaciones erróneas que pudieran hacerse más tarde.

—*Se aprueba la indicación propuesta en el artículo 2º.*

—*Queda terminada la discusión del proyecto.*

PRESTAMO A LA SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE VALPARAISO. — OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

El señor SECRETARIO.— La Cámara de Diputados comunica que ha aprobado la aclaración solicitada por el Ejecutivo en cuanto a la observación que éste formuló al proyecto que autorizó a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder un préstamo a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso.

—*El oficio figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 1209.*

El señor MARTINEZ.— ¿Quiere decir, señor Presidente, que a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso se le entregarán los cinco millones de pesos de una sola vez?

El señor PRIETO.— En dos parcialidades, Honorable Senador.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— La entrega de los cinco millones de pesos será en dos parcialidades.

—*Se aprueba la aclaración comunicada por la Cámara de Diputados.*

DESAFUERO DEL GOBERNADOR DE IMPERIAL

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde conocer el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del Gobernador de Imperial, don Oscar Gross Zepeda.

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 13, página 1217.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Reglamentariamente, corresponde votarlo en la sesión de mañana, en el tiempo de votaciones de Primera Hora.

El señor CERDA.—¿A qué hora sería la votación?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Más o menos, un cuarto para las seis de la tarde.

Queda para votarlo en la sesión de mañana.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES PARA DONAR UN TERRENO A LA FUNDACION "HOGAR DE CRISTO"

El señor SECRETARIO.— Corresponde tratar, en seguida, del informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para donar un terreno a la Fundación "Hogar de Cristo".

—*El proyecto figura en la sesión 26ª, del 11 de enero de 1955, documento N° 3, página 1.180.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 12, página 1217.*

El señor SECRETARIO.— El informe está suscrito por los Honorables señores Rivera, Cerda y González, don Eugenio, quienes proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general el proyecto.

—*Se aprueba el proyecto en general y en particular.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PLACILLA

El señor SECRETARIO.— A continuación, vienen el informe de la Comisión de Gobierno Interior y el de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Placilla para contratar empréstitos.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1º.— Autorízase a la Municipalidad de Placilla para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito, uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el inciso anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

“Artículo 2º.— El producto del o los préstamos se invertirá por la Municipalidad de Placilla en la ejecución de los trabajos destinados a dotar de agua potable a la comuna, para lo cual destinará esa suma como aporte municipal para la realización de esas obras.

Artículo 3º.— Para atender el servicio del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º, establécese una contribución adicional de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Placilla, contribución que empezará a cobrarse desde la contratación del o los préstamos y que regirá hasta el pago total de los mismos.

Artículo 4º.— En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º.— El pago de intereses y amortizaciones, ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Placilla, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para

cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella por el pago de la deuda interna.

Artículo 6º.— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de esta ley.

—*Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.os 14 y 15, página 1219.*

—*Se aprueba el proyecto.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE HUALQUI

El señor SECRETARIO.— Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contratar un empréstito. Las dos Comisiones proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 21ª, en 21 de diciembre de 1954, documento Nº 3, página 1.011.*

—*Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.os 16 y 17, página 1220.*

—*Se aprueba el proyecto.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PENCO

El señor SECRETARIO.— Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito.

La Comisión de Gobierno propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado. Por su parte, la

Comisión de Hacienda recomienda aprobarlo con las siguientes modificaciones:

En el artículo 3º ha sustituido la frase final que dice: "la cual regirá hasta el pago total de los mismos", por esta otra: "la cual comenzará a cobrarse sólo cuando se contraten el o los préstamos y regirá hasta el pago total de los mismos".

Además, propone suprimir el inciso segundo del mismo artículo 3º.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 21ª, en 21 de diciembre de 1954, documento N° 4, página 1.013.*

—*Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.os 18 y 19, páginas 1221 y 1222.*

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PERALILLO

El señor SECRETARIO.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara que autoriza a la Municipalidad de Peralillo para contratar un empréstito.

Las Comisiones proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

El proyecto dice como sigue:

"Artículo 1º— Autorízase a la Municipalidad de Peralillo para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de seiscientos mil pesos (\$ 600.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el inciso anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 2º— Para atender el servicio de intereses y amortizaciones del o los empréstitos, establécese una contribución

adicional de un medio por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Peralillo, contribución que se cobrará desde la fecha de contratación del o los empréstitos y que regirá hasta el pago total de los mismos.

Artículo 3º— El producto del o los empréstitos se destinará exclusivamente a completar el aporte municipal a la ejecución de las obras de instalación de agua potable en Peralillo, iniciadas por el Departamento Cooperativo Interamericano de Obras de Salubridad.

Artículo 4º— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Sí, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º— La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones. Asimismo, la Municipalidad de Peralillo deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 6º— El pago del servicio del o los empréstitos se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Peralillo, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º— La Municipalidad de Peralillo deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico del departamento un estado del servicio del o los empréstitos y de las sumas invertidas conforme a lo dispuesto en el artículo 3º”.

—Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.os 20 y 21, páginas 1222 y 1223.

—Se aprueba el proyecto.

BENEFICIOS A PERSONAL DE EMPRESAS DE ELECTRICIDAD Y DE GAS. MODIFICACIONES DE LA LEY 11.474

El señor SECRETARIO.— Corresponde discutir el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 11.474, en lo relativo a la concesión de beneficios al personal de las empresas eléctricas y de gas.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo único.—Reemplázase el texto del artículo 8º de la ley Nº 11.474, de 28 de diciembre de 1953, por el siguiente:

“Artículo 8º— Asimismo, tendrán derecho a la bonificación de que trata esta ley los personales de las empresas eléctricas y de gas intervenidas por el Estado. Esta bonificación se pagará con deducción de las sumas que dichos personales hayan percibido durante 1953, por concepto de gratificaciones voluntarias.

El gasto que demande el cumplimiento de esta disposición se imputará a los recursos proporcionados a la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas para la administración y explotación de las respectivas empresas y, si no los hubiere, a los propios de los servicios intervenidos”.

—Los informes de Comisión figuran

en los Anexos de esta sesión, documentos N.os 23 y 24, páginas 1251 y 1252.

—Se aprueba en general y particular el proyecto.

REFORMA DE LA LEY GENERAL DE BANCOS

El señor PRIETO.—¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Hacienda, en su sesión de hoy, emitió su informe sobre el veto del Ejecutivo al proyecto de reforma de la Ley General de Bancos, en conformidad con el acuerdo del Senado, que decidió enviarlo a dicha Comisión la semana pasada.

Según mi parecer, el veto tiene preferencia y como hay conveniencia en despachar cuanto antes tal iniciativa, podría tratarse en la sesión de hoy.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Para ello, habría que incluirlo en la Cuenta.

¿Habría acuerdo para incluir en la Cuenta y discutir, a continuación, la iniciativa en referencia?

El señor ACHARAN ARCE.— Para tratarlo, no, señor Presidente.

El señor PRIETO.— Es un proyecto muy sencillo.

El señor RIVERA.— Podríamos acordar discutirlo; pero si de la lectura se desprende que el proyecto es muy complejo, se postergaría su discusión.

El señor ACHARAN ARCE.— Retiro mi oposición.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se opone el Honorable señor Rodríguez. No hay acuerdo.

Queda incluido en la Cuenta.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Cuándo se va a discutir?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Mañana.

El señor AMUNATEGUI. — Mañana debe discutirse el proyecto sobre nuevo trato a las compañías cupreras; como la iniciativa mencionada es corta, podría ser discutida antes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — ¿Habría acuerdo para tratar el proyecto mañana, antes de la discusión del proyecto del cobre?

El señor RIVERA.— ¿Qué lugar corresponde a ese proyecto?

El señor PRIETO.— El primer lugar, pues se trata de un veto del Ejecutivo.

El señor RIVERA.— No hay necesidad, entonces, de un acuerdo especial para tratarlo con preferencia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Pero el proyecto sobre reforma del régimen tributario del cobre está con urgencia, señor Senador.

El señor AMUNATEGUI.— Si no se procede en la forma que se propone, nos veríamos obligados a pedir una sesión especial para tratarlo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¿Por qué no se trata hoy, si el Honorable señor Acharán Arce retiró su oposición?

El señor PRIETO.— Se opone el Honorable señor Rodríguez.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¿Por qué no retira su oposición el Honorable señor Rodríguez?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Podemos tratarlo en la tabla de Fácil Despacho del martes próximo.

El señor AMUNATEGUI.— No; es esperar mucho tiempo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Tengo entendido que el informe fué despachado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

El señor AMUNATEGUI.— El informe evacuado por la Comisión es por unanimidad.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— No hay acuerdo.

Se me dice que la Comisión de Hacienda ha informado dos proyectos más, que podrían ser tratados en Fácil Despacho: el que suspende la obligación de un timbre fijo para las letras de cambio y el que libera de derechos de internación a dos linotipias para el Senado. Se están redac-

tando los informes respectivos acerca de estas dos materias. Además, está informado otro proyecto sobre liberación de derechos de internación a una ambulancia destinada al hospital de Antofagasta.

El señor RIVERA.— Se podrían tratar los tres proyectos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si al Senado le parece, se suspenderá la sesión por unos minutos, mientras llegan los informes respecto de esas materias.

Acordado.

Hago presente a los señores Senadores que a las cinco de la tarde corresponde designar un representante del Senado ante el Servicio Nacional de Salud.

Se suspende la sesión por 10 minutos.

—*Se suspendió la sesión a las 16.45.*

—*Continuó a las 17.*

REPRESENTANTE DEL SENADO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde elegir a un representante ante el Consejo Nacional de Salud.

El señor COLOMA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar constancia de que los Senadores de estos bancos votaremos por el Honorable señor Joaquín Prieto, en atención a los motivos que enunciaré en seguida.

Cuando el Honorable señor Eduardo Cruz-Coke se dirigió a Estados Unidos, pidió al Honorable señor Prieto que lo reemplazara durante su ausencia; de manera que lo elegiremos en el entendido de que renunciará en cuanto vuelva al País el Honorable señor Cruz-Coke, para que éste último vuelva a dicho cargo.

Por lo demás, el Honorable señor Prieto fué Consejero del Servicio Nacional de Salud antes que lo fuera el Honorable señor Cruz-Coke.

El señor AMPUERO.— ¿Me permite, señor Presidente?

En nombre del Partido Socialista Po-

pular, deseo dejar constancia de que nos abstendremos de votar en la elección de un representante del Senado ante el Consejo Nacional de Salud, en virtud de que cuando se produjo la designación de los representantes del Senado en todas las instituciones, se constituyó una combinación que excluyó de toda representación a la minoría. Tal proceder me parece que contrarió el propio espíritu de la ley. Si ahora esa combinación, que contó con fuerzas suficientes para elegir Consejeros de mayoría y de minoría, ha tenido dificultades internas, no nos parece lógico cambiar nuestra manera de actuar y nos abstendremos de votar.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En votación.

El señor SECRETARIO.— Se han recibido 29 cédulas y hay treinta y un señores Senadores en la Sala.

El señor AMUNATEGUI.— Yo estoy pareado con el Honorable señor Mora.

El señor RODRIGUEZ.— Por mi parte, estoy pareado con el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor POKLEPOVIC.— Estoy pareado con el Honorable señor González Madariaga.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 15 votos por el señor Prieto, 10 por el señor Rettig y 4 en blanco.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Queda elegido el señor Prieto.

PROYECTO QUE SUSPENDE LA OBLIGACION DE UN TIMBRE FIJO PARA LAS LETRAS DE CAMBIO

El señor SECRETARIO.— De conformidad al acuerdo recientemente adoptado, corresponde tratar un informe de la Comisión de Hacienda recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados por el cual se suspende la obligación de un timbre fijo para las letras de cambio.

—*El proyecto y el informe figuran en*

los Anexos de esta sesión, documentos N.os 8 y 26, páginas 1215 y 1253.

—*Se aprueba el proyecto.*

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A DOS LINTIPIAS DESTINADAS AL SENADO

El señor SECRETARIO.— Corresponde tratar un proyecto de la Cámara de Diputados referente a la liberación de derechos de internación para dos lintipias destinadas a la impresión de los diarios de sesiones y otros documentos del Senado.

—*La moción original, del señor Presidente del Senado, figura en los Anexos de la sesión 13ª, de 16 de noviembre de 1954, documento N° 6, página 590.*

—*El proyecto de la Cámara y el informe de la Comisión de Hacienda del Senado recaído en él figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.os 7 y 28, páginas 1214 y 1254.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Acharán Arce.

El señor ACHARAN ARCE.— No puedo menos que celebrar la iniciativa del señor Presidente del Senado de proponer la liberación de derechos de internación para dos lintipias destinadas a la impresión de los Diarios de Sesiones del Senado. Ello va a llenar, por cierto, una necesidad muy sentida. Pero, para evitar que la Tesorería General de la República formule algún reparo, convendría que, en la redacción de la disposición, se dijera que se libera de todo derecho de internación, almacenaje, movilización y otros gravámenes que las afecten.

Hago este agregado porque recuerdo perfectamente que, en proyectos con esta misma redacción, a veces, la Tesorería los reparó y cobró los derechos de almacenaje y movilización. Para evitar, pues, que

ocurra lo mismo en este caso pido que se haga este pequeño agregado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Efectivamente, la Comisión de Hacienda consideró la situación a que se ha referido el señor Senador y, por ello, agregó la frase: "y en general, de todo derecho o contribución".

El señor ACHARAN ARCE.— Muy bien. En el deseo de que esto sea despachado pronto, no voy a insistir; pero pido quede constancia de cuál es el espíritu de la observación que he formulado, a fin de que la Tesorería General de la República no vaya a hacer el reparo a que me he referido.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Quedará la constancia que pide el Honorable señor Senador.

—*Se aprueba el proyecto.*

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A UNA AMBULANCIA DESTINADA AL HOSPITAL DE ANTOFAGASTA

El señor SECRETARIO.— Corresponde tratar, a continuación, el siguiente proyecto de la Cámara de Diputados:

"Artículo único.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución, a los siguientes elementos que el Club de Leones de Antofagasta donará al Hospital de esa ciudad:

Una ambulancia marca "Ford" FK 1.000, alemana, fabricada en Koeln por la "Ford Motor Co.", Alemania, Motor 695.119 transmisión de 4 velocidades, con calefacción, conversión Miessen con dos camillas, doble puerta trasera, asiento trasero plegable y botiquín de primeros auxilios; y dos ventiladores de oficio regular, adquiridos en Alemania.

Si dentro de diez años contados desde la fecha de publicación de la presente ley se enajenaren a cualquier título las especies objeto de esta liberación o se les, die-

re un destino diferente del específico señalado en el inciso anterior, deberán integrarse en arcas fiscales los impuestos y derechos correspondientes quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervinieren en los actos o contratos respectivos".

La Comisión de Hacienda propone aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

—*El informe de la Comisión de Hacienda figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 27, página 1253.*

—*Se aprueba el proyecto.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Queda terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

DESEMBARCO DE MARINEROS ARGENTINOS EN LA BAHIA DE SAN QUINTIN

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En la hora de Incidentes, está inscrito el Honorable señor Torres.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TORRES.— Deseo, simplemente, reiterar una petición.

En una de las sesiones del mes de noviembre último, formulé algunas observaciones sobre la actitud desleal e inamistosa de un buque escuela argentino, el "Bahía Thetis", que, burlando la gentileza y amistad de nuestro país, hizo maniobras de desembarco y estudios marítimos e hidrográficos especiales a espaldas de nuestras autoridades, y fué sorprendido por buques chilenos en la caleta llamada de San Quintín. Después he sabido que se lo sorprendió también en otros puertos e hizo maniobras, además, en varios canales del sur.

En dicha oportunidad, pedí que mis observaciones se pusieran en conocimiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que tuviera a bien dar una explicación de esos hechos al Senado, en sesión pública o secreta, según lo deseara, y de informarnos acerca de si el Go-

bierno de Chile había formulado alguna protesta ante el Gobierno argentino. El Senado, después de escuchar mis observaciones, rogó al señor Presidente quisiera ponerse de acuerdo con el Canciller para fijar la fecha en que se celebraría esa sesión.

Comprendo que, en razón de la crisis ministerial que hubo en aquellos días, no le fué posible al Canciller titular de entonces, el señor Aldunate, venir a darnos las explicaciones pedidas. He dejado transcurrir algún tiempo para insistir ahora en mi petición, especialmente porque tengo antecedentes de que la Cancillería argentina ha estado demorando una explicación al respecto, fundándose en excusas que son incalificables. Se ha querido manifestar que, debido a que el Canciller de Argentina se encontraba en Europa, no era posible dar explicación ni respuesta de ninguna especie en la Cancillería chilena. Esta afirmación de la Cancillería argentina, o esta especie de explicación de su parte es del todo inaceptable, pues todos sabemos que la responsabilidad y el manejo de las relaciones exteriores de un país reside en el Mandatario de la nación. Y no por estar ausente el Canciller titular, puede su reemplazante dejar de cumplir una obligación ante un país hermano; mucho menos cuando la prensa ha informado que el Canciller argentino suplente, y aun otro Ministro de ese país, el Ministro del Interior, han participado en actuaciones diplomáticas de gran envergadura ante la Cancillería y el Gobierno de otro país hermano, el Uruguay.

Quiero insistir en mi petición, pues temo que el Gobierno del señor Perón simplemente está tratando de ganar tiempo, en un esfuerzo por probar que el desembarco y las maniobras realizados por el buque escuela argentino tenían una finalidad inocente; por ejemplo, y como se dijo al principio, buscar naufragos de un buque hundido, el San Martín. Pero, como respondió nuestra Superioridad naval, ese buque había naufragado a cinco días de navegación de donde fué sorpren-

dido el buque escuela argentino haciendo maniobras! Sé, además, que se prepara por la Cancillería argentina la publicación de unos folletos destinados a demostrar que el "Bahía Thetis" estaba efectuando estudios científicos. Pero ni aun si así fuera, estaban los argentinos autorizados para hacerlo, ni mucho menos, después de haber pedido autorización para desembarcar solamente en Valparaíso. Recordarán los Honorables colegas que el Congreso Nacional, con gran gentileza, muy propia de nosotros, se reunió en sesiones extraordinarias para autorizar a los marinos argentinos para desembarcar. Y la autorización fué concedida por nosotros unánimemente, sin que se levantara en el Senado una sola voz en contra del deseo manifestado por los marinos argentinos.

No quiero ahondar, por el momento, en otros tipos de observaciones sobre el particular y me reservaré para cuando venga el señor Ministro de Relaciones Exteriores a decirnos si se han dado explicaciones por parte de la Cancillería argentina o no y cuáles han sido las actuaciones de nuestra Cancillería y de nuestro Embajador, pues veo que ha pasado el tiempo y el País no recibe las debidas satisfacciones. Otros Embajadores, de otros países, habrían dado por terminada su misión y se habrían retirado. Me ha llamado la atención la pasividad extraña de nuestra Cancillería, y por eso estimo necesario insistir en mi petición anterior, en resguardo de nuestros derechos soberanos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— La Mesa se pondrá en comunicación con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto expresado por el señor Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17.22.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 25ª, EN 4 DE ENERO DE 1955

Presidencia del señor Alessandri don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1137).

Se da por aprobada el acta de la sesión 23a, en 28 de diciembre, en sus partes pública y secreta, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 24ª, en 29 de diciembre, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1137.

El señor Aguirre Doolan solicita se envíe oficio al Ejecutivo, en su nombre, pidiéndole la inclusión en la Convocatoria a la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor González Madariaga, de que se ha dado cuenta en la presente sesión, para establecer una Partida Especial en el Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas a fin de atender la importación de equipo para los Cuerpos de Bomberos del País.

Usan de la palabra con este motivo los Honorable Senadores señores Martínez y González Madariaga.

Se acuerda enviar el oficio solicitado por el Honorable señor Aguirre Doolan.

El Honorable Senador señor Amunátegui se refiere al estudio que están realizando las Comisiones Unidas de Hacienda y Minería sobre nuevo trato a las Compañías Productoras de Cobre, y manifiesta que ellas no han podido terminar su labor, debido a la ausencia del señor Mi-

nistro de Minería, que ha renunciado a su cargo. Agrega que el Gobierno ha solicitado se aplaze el pronunciamiento de las Comisiones hasta que pueda venir el personero que el Ejecutivo nombre en la Cartera respectiva.

A indicación del mismo señor Senador, se acuerda insertar en el Diario de Sesiones la Declaración Conjunta de los Presidentes del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados sobre los últimos acontecimientos políticos.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que libera de todo derecho o contribución a los equipos de bombas, motores y accesorios que importe la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

Se da cuenta que la Comisión, en el informe enunciado en el rubro, propone la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente es aprobado.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre ensanche y pavimentación de la Gran Avenida.

Se da cuenta que la Comisión de Obras Públicas propone aprobar el proyecto con las modificaciones que indica el informe enunciado en el rubro.

Se da cuenta, asimismo, de una indica-

ción del Honorable Senador señor Curti para agregar al artículo 1º, sustituyendo el punto final por una coma, lo siguiente: "en los términos de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley".

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión, usa de la palabra el Honorable señor Curti.

Cerrado el debate, unánimemente se da por aprobado en este trámite.

Se entra a la discusión particular y en ella se dan tácitamente por aprobados los artículos 2º a 5º del proyecto, en la forma propuesta por la Comisión de Obras Públicas en su informe, y que no han sido objeto de indicaciones.

El artículo 1º se da tácitamente por aprobado, conjuntamente con la indicación del Honorable señor Curti.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de la Comisión de Gobierno, recaído en un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el artículo 15 transitorio de la ley 11.575, para excluir a los Servicios de Correos y Telégrafos de la prohibición de llenar vacantes.

La Comisión de Gobierno recomienda aprobar este proyecto con la modificación que se indica en el respectivo informe.

En discusión general y particular el proyecto, en conformidad a la proposición de la Comisión, usan de la palabra los Honorables Senadores señores Acharán Arce, Martínez, Frei, Rivera, Aguirre Doolan y González Madariaga.

A petición del señor Acharán Arce y en conformidad al artículo 99 del Reglamento, queda pendiente la discusión del proyecto hasta la próxima sesión.

A indicación del señor Prieto y por no

haber asuntos en tabla, se acuerda suprimir la sesión que debía celebrarse el día de mañana miércoles, 5 del actual.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

ACUERDO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS RECAIDO EN EL VETO DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE FACULTA A LA CAJA DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS PARA OTORGAR UN PRESTAMO A LA SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE VALPARAISO.

Santiago, 11 de enero de 1955.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien acceder a la petición formulada por Su Excelencia el Presidente de la República en el sentido de aclarar la observación formulada al proyecto de ley que autorizó a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder un préstamo a la Sociedad Tipográfica, de Valparaíso, mediante la sustitución en la oración final del inciso primero del artículo único de la frase "de cinco millones de pesos cada una" por la siguiente: "de dos millones quinientos mil pesos cada una".

La Corporación estimó procedente acoger la aclaración expuesta en atención a que, al aprobarse por el Congreso Nacional se rebajó de diez a cinco millones de pesos el monto del préstamo autorizado por el referido proyecto de ley, debió, también, modificarse el párrafo final del inciso señalado, con el fin de mantener la concordancia entre las diversas, de dicha iniciativa legal.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— Fdo. *Baltasar Castro, E. Goycoolea.*

2

OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON
EL QUE ESTA COMUNICA EL RECHAZO AL
PROYECTO QUE AUTORIZA DOS SORTEOS
EXTRAORDINARIOS, A LA POLLA CHILENA
DE BENEFICENCIA, PARA INCREMENTAR
FONDOS DE DETERMINADAS OBRAS
SOCIALES

Santiago, 11 de enero de 1955.

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada en el día de hoy, ha desechado el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para efectuar dos sorteos extraordinarios anuales a beneficio del Consejo de Defensa del Niño y del Ropero del Pueblo, respectivamente.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 72, de fecha 24 de noviembre de 1954.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— Fdo. *Baltasar Castro, E. Goycoolea.*

3

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE
ANGOL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Santiago, 12 de enero de 1955.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Angol para contratar directamente uno o más préstamos que produzcan hasta la cantidad de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los préstamos a que se refiere

esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 2°—El producto del o los préstamos se destinará por la Municipalidad de Angol, como aporte municipal, al Ministerio de Defensa Nacional con el objeto de que éste ejecute en el territorio de la comuna las construcciones militares a que dé origen el restablecimiento en Angol del asiento de la Comandancia de la Tercera Brigada de Caballería.

Artículo 3°—Para atender el servicio del o los préstamos indicados en el artículo 1°, prorrógase el impuesto del uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Angol establecido por la ley N° 8.102, de 22 de marzo de 1945, después de cumplidas las obligaciones a que se refiere dicha ley, impuesto que permanecerá en vigencia hasta el pago total del o los préstamos autorizados por la presente ley.

Artículo 4°—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5°— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Angol, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Angol deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios la inversión hecha de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la cabecera del departamento un estado del servicio del o los préstamos”.

Dios guarde a V. E.—*Baltasar Castro, E. Goycoolea.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE MODIFICA LA LEY 10.049, SOBRE AUTO-
RIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE LOS
ANGELES PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO

Santiago, 12 de enero de 1955.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Introdúcense en la ley N° 10.049, de 3 de diciembre de 1951, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 1º la cantidad de \$ 15.000.000”, por la de \$ “40.000.000”, y redúcese de “7 años” a “5 años” en el plazo de amortización.

En el inciso segundo del mismo artículo substitúyese la frase “Caja Nacional de Ahorros” por la de “Banco del Estado

de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias”.

b) Reemplázase en la letra a) del artículo 2º la cifra “\$ 10.000.000”, por la de “\$ 35.000.000”.

c) Substitúyese la frase final del primer párrafo del inciso primero del artículo 4º, que dice: “y regirá hasta la total cancelación de los mismos” por lo siguiente: “regirá hasta el pago total de los mismos y hasta tres años después de tal servicio. El rendimiento de esta contribución adicional por este último lapso se destinará a la habilitación y alhajamiento del Hotel de Turismo y la terminación de las obras de esta naturaleza corresponderá a la Municipalidad de Los Angeles, previo acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio. Las obras se ejecutarán por medio de propuestas públicas”.

d) Derógase la siguiente frase final del artículo 5º: “Si, por el contrario, hubiere excedente, éste se destinará, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias”.

e) Agrégase como artículo final el siguiente nuevo:

“Artículo....—Mientras no se contraen en todo o en parte los empréstitos autorizados por la presente ley, la Municipalidad de Los Angeles podrá invertir los recursos consultados en el artículo 4º directamente en las obras señaladas en el artículo 2º y, de preferencia, en la terminación del Hotel Municipal de Turismo”.

Dios guarde a V. E.— Fdo. *Baltasar Castro, E. Goycoolea.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE
LA CISTERNA PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO.

Santiago, 12 de enero de 1955.

Con motivo de las mociones e informes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de La Cisterna para contratar uno o más empréstitos hasta por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos se invertirá en las siguientes obras:

a) Obras de saneamiento y urbanización en la comuna	\$ 15.000.000
b) Adquisición de materiales para el servicio de aseo	4.400.000
c) Aporte Municipal al Cuerpo de Bomberos ...	600.000
TOTAL	\$ 20.000.000

Artículo 4º—Establécese una contribución adicional de dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de La Cisterna que regirá hasta el pago total del o los préstamos que se contraen o hasta completar el valor de las obras a que se refiere el artículo anterior, según concurren las circunstancias a que se refiere el inciso siguiente.

El rendimiento del impuesto que se establece se invertirá en el servicio del o los empréstitos que se contraen, pero la Municipalidad de La Cisterna podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en el plan de obras a que se refiere el artículo anterior en el caso de no contratarse el o los empréstitos.

Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre dichos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 5º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de La Cisterna, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al Servicio del empréstito y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de La Cisterna deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y en la partida de egresos extraordinarias, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización que se concede en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento si allí no lo hubiere, un es-

tado del servicio del empréstito y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3º".

Dios guarde a V. E.—(Fdo.)—*Baltasar Castro, E. Goycoolea.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
 QUS AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE
 PITRUFQUEN PARA CONTRATAR UN
 EMPRESTITO.

Santiago, 11 de enero de 1955.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Pitrufquén para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000), a una interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º— Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para otorgar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—La Municipalidad deberá invertir el producto del o los empréstitos en los siguientes fines:

- a) Para construcción de una población para empleados municipales \$ 1.600.000
- b) Ampliación del edificio municipal y Biblioteca Pública Municipal 1.000.000
- c) Compra o construcción de

- un carro para los servicios municipales 150.000
- d) Construcción de un Horno Crematorio 150.000
- e) Cierro y arreglo del Cementerio Municipal 300.000
- f) Cierro y arreglo de Isla y Parque Municipal 100.000
- g) Nuevas instalaciones y modernización del alumbrado público 400.000
- h) Construcción del Casino Municipal en terrenos del Estadio 300.000

TOTAL \$ 4.000.000

Artículo 4º—Si alguna de las obras señaladas en el artículo anterior dejare fondos sobrantes, éstos se invertirán en la otra hasta enterar el total del producto del o los empréstitos, y una vez que todas se encuentren terminadas, si aún hubiere saldo, éste se destinará a nuevas obras que indique la Municipalidad en sesión extraordinaria citada especialmente con este objeto, con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 5º—Establécese una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Pitrufquén, que se empezará a cobrar desde el primer semestre siguiente a aquél de publicación de esta ley en el Diario Oficial y que regirá hasta el pago total de los empréstitos o hasta el entero del valor de las obras, en el caso de concurrir las circunstancias a que se refiere el inciso siguiente.

El rendimiento del impuesto a que se refiere el inciso anterior se invertirá en el servicio del o los empréstitos autorizados; pero la Municipalidad de Pitrufquén podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en el plan de obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre dichos recursos y el servicio de la deuda en el ca-

so de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida, para la atención del servicio del o los empréstitos, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Pitrufquén, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F|26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Pitrufquén deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 9º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, o de la provincia si no existiere alguno en dicho departamento, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de esta ley".

Dios guarde a V. E.—(Fdo).—*Baltazar Castro, E. Goycoolea.*

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNA-
CION A DOS LINOTIPIAS DESTINADAS AL
SENADO

Santiago 12 de enero de 1955.

Con motivo de la moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

"Artículo único.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores, y, en general, de todo derecho o contribución, a las siguientes maquinarias destinadas al Honorable Senado, salida del puerto de Nueva York con destino a Valparaíso en el Vapor Santa Margarita:

Cuatro cajones N°s 34805, 34806, 34888 y 34889, que contienen dos máquinas Intertype y sus accesorios, modelo C|3, series N°s 24541 y 24542, con motor eléctrico, juegos de matrices y demás implementos indispensables para su funcionamiento.

Valor C. I. F. Valparaíso.—US\$ 23.190,10
Peso bruto total.— 8.250 libras

Si en el plazo de diez años, contado desde la publicación de esta ley, se enajenaren a cualquier título las especies más arriba mencionadas o se les diere otro destino, deberá integrarse en arcas fiscales derechos o impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsable de ello las entidades o personas que hubieren intervenido en los actos o contratos respectivos".

Dios guarde a V. E.—(Fdo).—*Baltazar Castro, E. Goycoolea.*

8

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 11.550, QUE ESTABLECIO UN TIMBRE DE \$ 10 A LAS LETRAS DE CAMBIO

Santiago, 12 de enero de 1955.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Suspéndense hasta el 1º de junio de 1955 los efectos de lo prescrito en las letras A), B) y F) del artículo 2º de la ley N° 11.550, de 3 de agosto de 1954,

Hasta el vencimiento de la suspensión indicada en el inciso anterior, el impuesto de \$ 10 se solucionará por medio de estampillas fiscales que se agregarán al emitirse el respectivo documento.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el inciso precedente, se devengarán intereses penales y se aplicarán las sanciones y multas que procedan de acuerdo con el D|F|L. 371 de 3 de agosto de 1953; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del mencionado cuerpo legal.

Artículo 2º—La omisión del timbre fijo correspondiente en las letras de cambio extendidas entre el 1º de diciembre de 1954 y la fecha de publicación de la presente ley, se subsanará por medio de estampillas de impuestos fiscales dentro del plazo de quince días, a contar desde esta última fecha. De este modo, dichos documentos surtirán todos sus efectos legales.

Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el inciso anterior, se devengarán intereses penales y se aplicarán las sanciones y multas que contempla el D. F. L. 371, de 3 de agosto de 1953”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.).—*Baltazar Castro, E. Goycoolea.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA SOBRE PROBLEMAS DE LA PROVINCIA DE CHILOE

Santiago, 12 de enero de 1955.

Con relación al Oficio N° 66 de 17 de noviembre ppdo., por el que V. E. solicita a pedido del Honorable Senador señor Exequiel González Madariaga, que este Ministerio impida que el ganado vacuno de la Provincia de Chiloé, pueda salir sin el permiso de la autoridad correspondiente, la Superintendencia de Abastecimientos y Precios informando sobre el particular y de acuerdo con razones expuestas por la Subsecretaría de Transportes, dictó la Orden N° 1822, que en copia me es grato acompañar a V. E.—Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.).—*Rafael Tarud Siwady,* Ministro de Economía.

10

OFICIO DEL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE MINERIA CON EL QUE ESTE REMITE LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL SALITRE SOLICITADOS POR EL SEÑOR ALLENDE

Santiago, 15 de enero de 1955.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de enviar a V. E. el original de un informe de la Superintendencia del Cobre y Salitre, sobre una petición del Honorable Senador, señor Salvador Allende, dirigida al señor Ministro de Hacienda a fin de que se diera respuesta a un cuestionario relacionado con diversos aspectos de la industria del Salitre.

Me permito hacer presente a V. E. que el atraso con que se envía esta documentación se debe a que el expediente correspondiente se había traspapelado.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.).—*Por el Ministro.—Ruiz.*

11

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTICULO 15 TRANSITORIO DE LA LEY N° 11.575, SOBRE REFORMA TRIBUTARIA (VACANTES EN CORREOS Y TELEGRAFOS)

Honorable Senado:

Tenemos el honor de evacuar el segundo informe reglamentario sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 15 transitorio de la ley 11.575, en el sentido de excluir a los Servicios de Correos y Telégrafos de la prohibición de llenar las vacantes que se produzcan en las plantas de la Administración Pública, establecida en dicha disposición.

Se formularon dos indicaciones, sobre las cuales ha debido pronunciarse vuestra Comisión.

La primera, del Honorable Senador señor González Madariaga, tiene por objeto aclarar en forma definitiva el texto del artículo único del proyecto aprobado en el primer estudio de esta Comisión.

Como lo expresamos en el primer informe, el proyecto de la Honorable Cámara agrega una letra d) al artículo 15 transitorio de la ley 11.575. Con posterioridad a la aprobación de este proyecto en esa rama del Congreso Nacional, fué promulgada la ley N° 11.764, la que, en su artículo 65, agrega una letra d) a la disposición de cuya modificación se trata, en la que que se excluyen de la prohibición aludida a otros Servicios Públicos. Este antecedente determinó el acuerdo de vuestra Comisión de modificar el proyecto en el sentido de agregar al artículo 15 transitorio una letra e) en lugar de la letra d).

La indicación del Honorable señor González Madariaga propone agregar una frase que exprese que se agrega una letra e) al artículo 15 en referencia "modificado por el artículo 65 de la ley N° 11.764", pues en esta última disposición aparece la letra d) que determina que la letra que ahora se agrega sea la e).

Vuestra Comisión acordó recomendaros que aprobéis esta indicación.

La segunda de las indicaciones formuladas, corresponde a una iniciativa del Honorable señor Acharán Arce para agregar un artículo nuevo que otorgue preferencia, en la provisión de los cargos vacantes, a los actuales empleados a contrata, a los que prestan servicios a mérito y a los Agentes Postales Subvencionados que tengan más de cinco años de servicios.

La Comisión acordó aceptar la indicación del señor Acharán, pero limitada a los empleados a contrata y a los a mérito, ya que los Agentes Postales Subvencionados son personas que, ordinariamente, desarrollan otras actividades y no reúnen los requisitos necesarios para ingresar a la carrera administrativa.

En consecuencia, os recomendamos prestar vuestra aprobación a las siguientes modificaciones:

Artículo único.

Pasa a ser artículo 1°.

Intercalar, en el inciso primero, después del guarismo "1954", la siguiente frase: "modificado por el artículo 65 de la ley N° 11.764".

A continuación, agregar el siguiente artículo nuevo.

"Artículo 2°—Para proveer los cargos vacantes se dará preferencia a los actuales empleados a contrata y a los que prestan sus servicios a mérito".

Con las modificaciones aprobadas, el proyecto quedaría redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"Artículo 1°—Agrégase en el inciso segundo del artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575, sobre reforma tributaria, de 14 de agosto de 1954, modificado por el artículo 65 de la ley N° 11.764, la siguiente letra:

“e) Cuando se trate de llenar vacantes en los Servicios de Correos y Telégrafos”.

“Artículo 2º—Para proveer los cargos vacantes se dará preferencia a los actuales empleados a contrata y a los que prestan sus servicios a mérito”.

Artículo transitorio.—A partir de la fecha de vigencia de la presente ley podrán proveerse las vacantes ocurridas en los Servicios indicados en el artículo anterior, que se hayan producido desde el 14 de agosto de 1954”.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 1955.—(Fdo.).— *A. Cerda, E. González Rojas, Gustavo Rivera.*— *Federico Walker L., Secretario.*

12

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO SOBRE EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES PARA DONAR A LA FUNDACION “HOGAR DE CRISTO”, UN TERRENO DE SU PROPIEDAD

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para donar a la Fundación “Hogar de Cristo” un terreno de su propiedad, que corresponde al sitio 13 de la manzana D del plano de división de la Hacienda “La Dehesa”, ubicada en la referida comuna.

El proyecto tuvo su origen en un Mensaje, que acogió un acuerdo de la Municipalidad de Las Condes, la que solicitó del Ejecutivo la presentación de un proyecto de ley que autorizara para efectuar la donación de que se trata.

El terreno, que se encuentra debidamente individualizado en el proyecto, tiene una cabida aproximada de tres hectáreas, de las cuales sólo una es aprovechable para los fines perseguidos, ya que el resto debe soportar una servidumbre de un tranque para agua de riego. La donación se hará ad-corpus, con todos sus usos, dere-

chos y servidumbres y estará exenta del trámite de la insinuación.

La propiedad no tiene en la actualidad ninguna destinación especial, fuera de la servidumbre antes mencionada, la que no será perjudicada, ya que la transferencia se hará precisamente con tal servidumbre, y la comuna se beneficiará con la instalación en ella de algunas de las obras sociales de la Fundación que recibirá el inmueble donado.

Se establece en el proyecto que si el terreno es destinado a un objetivo distinto de los fines propios de la Fundación o no se construye en él alguna obra dentro del plazo de tres años, la transferencia quedará resuelta y el inmueble volverá al dominio de la Municipalidad de Las Condes.

Compenetrada vuestra Comisión de los fines humanitarios y de hondo contenido social que caracterizan la labor del “Hogar de Cristo” en beneficio de las clases más necesitadas de nuestro país, acordó recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 1955.—(Fdo.).— *Gustavo Rivera, A. Cerda, E. González Rojas.*— *Federico Walker L., Secretario.*

13

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA PETICION DE DESAFUERO DEL GOBERNADOR DE IMPERIAL

Honorable Senado:

Con oficio N° 257, de 18 de diciembre de 1954, la Corte de Apelaciones de Temuco remitió al Honorable Senado los antecedentes relacionados con la querrela criminal deducida por el señor Ismael Canales Arriagada contra el Gobernador de Imperial señor Oscar Gross Zepeda, a fin de que la Honorable Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, N° 3, de la Constitución Política, y 619

a 621 del Código de Procedimiento Penal, declare si ha o no lugar a la formación de causa en la referida querrela criminal.

Con fecha 21 del mismo mes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento, se pidió informe al Gobernador acusado, quien lo emitió con fecha 3 de enero en curso.

En sesión del 11 del actual, se dió cuenta de dicho informe y enviasteis los antecedentes correspondientes a esta Comisión.

Nos corresponde, en consecuencia, emitir nuestro dictamen sobre el particular.

El señor Ismael Canales Arriagada se querrela criminalmente contra el Gobernador de Imperial por los delitos de desacato, denegación de auxilio, invasión de atribuciones y prevaricación, castigados en los artículos 253, 252, N° 1, 228, 256 y 222, inciso segundo, del Código Penal, en que habría incurrido al denegar el auxilio de la fuerza pública pedida por el Juzgado de Letras de Nueva Imperial, en oficio de 23 de junio de 1954, para hacer cumplir el fallo recaído en un juicio de terminación de comodato precario seguido por el querellante, su madre y un hermano contra doña Herminia Chávèz Padilla, la que fué vencida en dicho juicio y se ordenó su lanzamiento para restituir a los demandantes la propiedad ocupada por la demandada, que consiste en un predio de más o menos 32,5 hectáreas, ubicado en Quiripío, comuna de Carahue, departamento de Imperial.

Expresa el querellante que el Gobernador, lejos de conceder de inmediato el auxilio de la fuerza pública, sometió el asunto a una serie de tramitaciones y dilaciones, procedimiento absolutamente ilegal, para negarse en definitiva a facilitarla.

Para acreditar los hechos en que se funda la acción entablada, se rindió una información sumaria de dos testigos, quienes declaran que les consta que se siguió un juicio de terminación de arrendamiento entre el señor Ismael Canales Arriagada y la señora Herminia Chávèz Padilla, juicio que fué ganado por el señor Canales, pero que el Gobernador de Imperial

señor Gross se negó a conceder el auxilio de la fuerza pública para efectuar el lanzamiento ordenado por el Juzgado del departamento.

Se acompaña, además, una copia autorizada de un oficio en el cual, con fecha 23 de octubre de 1954, el Gobernador de Imperial informa al Juzgado de Letras del departamento acerca de los motivos que ha tenido para no conceder el auxilio de la fuerza pública.

El señor Gobernador de Imperial, en su informe, expresa que el no ha pretendido en ningún momento desconocer las resoluciones de los Tribunales de Justicia, cuyas prerrogativas se complace en reconocer.

Que recibido el 18 de agosto de 1954 el oficio del Juzgado de Letras en que se solicitaba el auxilio de la fuerza pública para efectuar el lanzamiento de la señora Chávèz de la parcela ubicada en Quiripío, procedió de acuerdo con lo que dispone el Decreto Supremo N° 2.828, de abril de 1927, al efectuar la tramitación correspondiente a fin de establecer si la orden judicial afectaba o no a terrenos fiscales, de indígenas o sujetos a colonización, para lo cual pidió informe a los organismos competentes.

De la investigación efectuada se desprendió que no era posible conceder la fuerza pública, ya que los terrenos de que se trata fueron expropiados según Decreto Supremo N° 1.060, del Ministerio de Tierras y Colonización, de fecha 23 de junio de 1954, decreto que se encuentra totalmente tramitado desde el día 4 de octubre del mismo año.

Acompaña el señor Gobernador numerosos antecedentes que corroboran sus afirmaciones.

Vuestra Comisión, sin pronunciarse sobre la legalidad del Decreto Supremo N° 2.828, de 30 de abril de 1927, que ordena a los Intendentes y Gobernadores de las provincias ubicadas al sur del río Bío-Bío, en las cuales se aplica la ley de Propiedad Austral, establecer, antes de conceder el auxilio de la fuerza pública, si las resolu-

ciones judiciales respectivas afectan o no a terrenos fiscales, de indígenas o sujetos a colonización, no puede menos de reconocer que el Gobernador de Imperial se ha limitado a dar cumplimiento a tal decreto.

Como ya se ha dicho, los terrenos en cuestión fueron expropiados en favor del Fisco por el Decreto Supremo N° 1.060, de 23 de junio de 1954 en uso de la facultad que confiere al Presidente de la República la letra f) del artículo 44 de la ley N° 7.747, para expropiar, por razones de utilidad pública, los terrenos ubicados en la zona de aplicación de la Ley de Propiedad Austral donde se hubieren producido cuestiones legales relacionadas con el dominio o posesión de las tierras.

En estas circunstancias, el cumplimiento de la sentencia del Juzgado de Nueva Imperial, con el auxilio de la fuerza pública, no habría producido beneficio alguno al querellante y sólo perjuicios de toda índole, tanto a la señora Herminia Chávez como al Fisco y al mismo querellante, de modo que al no concederse a este último dicho auxilio no se le ha ocasionado perjuicio alguno.

Tenemos el honor de recomendaros, por lo tanto, que neguéis a la petición de desahucio y declaréis que no ha lugar a la formación de causa en contra del Gobernador de Imperial señor Oscar Gross Zepeda en la querrela deducida por el señor Ismael Canales Arriagada.

Sala de la Comisión, a 17 de enero de 1955.

(Fdo.)— *Fernando Alessandri.*—*R. Rettig.*—*H. Figueroa.*

Federico Walker Letelier
Secretario

14

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE PLACILLA PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que

autoriza a la Municipalidad de Placilla, Provincia de Colchagua, para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otra Institución de crédito, uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de \$ 1.500.000, a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos de las respectivas Instituciones.

El producto del empréstito se invertirá por la Municipalidad de Placilla en la ejecución de los trabajos destinados a dotar de agua potable a la comuna, para lo cual destinará esa suma como aporte municipal para la realización de dicha obras. El servicio del empréstito se cubrirá con una tasa adicional de un por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que se calcula rendirá una suma del orden de los \$ 620.000 anuales, cantidad suficiente para el objeto requerido. La actual tasa media del impuesto territorial de la comuna es del 15,32 por mil, y con la adicional que consulta el proyecto quedará en 17,32 por mil.

Las demás disposiciones del proyecto son usuales a las de otros de análoga naturaleza que ha conocido el Honorable Senado.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno os recomienda la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de diciembre de 1954.

(Fdo.) : *Exequiel González Madariaga.*
—*G. Rivera.*— *A. Cerda.*

15

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE PLACILLA PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha con-

siderado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Placilla para contratar un empréstito hasta por la suma de un millón quinientos mil pesos, destinado a dotar de agua potable a la comuna.

De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento, esta Comisión debe pronunciarse sobre el financiamiento del citado proyecto, el cual contempla una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna.

Esta contribución, complementada con lo dispuesto en el artículo 4º de este proyecto, según el cual, en caso de que los recursos consultados fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias, es suficiente para servir el empréstito que se autoriza.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 1955.—(Fdo.): *Edo. Frei.*—*A. Faivovich.*
J. Lavandero.—*G. Amunátegui.*

Pelagio Figueroa T., Secretario.

16

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE HUALQUI PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contratar directamente con el Banco del Estado y demás Instituciones de crédito bancarias, uno o más préstamos hasta por la suma de \$ 2.000.000, a un inte-

rés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos de las respectivas Instituciones.

El producto del empréstito se invertirá en las siguientes obras: Compra de un camión para el servicio de Aseo \$ 1.000.000; Construcción de un nuevo Matadero Municipal, 700 mil pesos; Aporte para la construcción y compra de un sitio, destinado a Cuartel de Carabineros, 300 mil pesos.

El servicio del préstamo se cubrirá con una tasa adicional de 2 por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que se calcula rendirá \$ 530.000, la cantidad que se estima suficiente para el objeto requerido. La actual tasa en aquella comuna asciende al 12,37 por mil y con la adicional que se consulta en el proyecto quedará en 14,37 por mil.

Las demás disposiciones del proyecto son usuales a las de otros de análoga naturaleza que ha conocido el Honorable Senado.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno os recomienda la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de diciembre de 1954.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Rivera (Presidente), Alessandri, don Eduardo, Cerda, González, don Eugenio y González Madariaga, don Exequiel.

(Fdo.): *G. Rivera.*—*A. Cerda.*—*E. González Madariaga.*

17

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE HUALQUI PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha es-

tudiado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contratar uno o más préstamos, hasta por la suma de \$ 2.000.000, a un interés no superior al 10% y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Para financiar el servicio del o los préstamos que se contraten, el artículo 4º del proyecto establece una tasa adicional de 2 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna. Dicha tasa adicional deberá producir una suma del orden de los \$ 530.000 anuales. Las modalidades que, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, tendrá el servicio de la deuda, exigen ingresos del orden de los \$ 540.000. La diferencia resultante será completada con cargo a los recursos ordinarios de la Municipalidad.

En consecuencia, considerando la manifiesta utilidad de la inversión proyectada, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 1955.— (Fdo.): *J. Lavandero.*— *G. Amunátegui.*— *E. Frei.*— *A. Faivovich.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

18

**INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE PENCO PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar directamente con el Banco del Estado y demás Instituciones de Crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 10.000.000, a un interés no superior al 10% anual y con

una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos de las respectivas instituciones.

El producto del préstamo se destinará a las siguientes finalidades:

a) Adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con el objeto de construir un Grupo Escolar en Penco	\$ 1.500.000
b) Aporte a la Corporación de la Vivienda para la construcción de habitaciones en la comuna	3.500.000
c) Compra de un camión para extracción de basura ..	1.200.000
d) Construcción de un puente de concreto en el pueblo de Lirquén	800.000
e) Expropiación de terrenos para el Estadio Municipal de Penco	500.000
f) Construcción de un campo de deportes en Lirquén ..	500.000
g) Ampliación de las redes de agua potable	1.000.000
h) Pavimentación de calles ..	1.000.000
Total	\$ 10.000.000

El servicio del empréstito, que alcanza a dos millones setecientos mil pesos anuales, aproximadamente, se cubrirá con una contribución adicional del 1½ por mil anual sobre los bienes raíces de la comuna y con fondos propios de la Municipalidad, pues la nueva tasa se calcula que rendirá sólo alrededor de \$ 2.400.000. La actual tasa media de la comuna es de 15,46 por mil y quedará en consecuencia en 16,96 por mil, la que en el año próximo disminuirá en un 1 por mil por terminar el servicio de otro empréstito que había autorizado la ley N° 10.344.

Las demás disposiciones contenidas en el proyecto son las usuales que se acostumbra en proyectos de análoga naturaleza al presente.

En mérito de las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Gobierno os recomienda la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 30 de diciembre de 1954.

Acordado en sesión de fecha 29 del actual, con asistencia de los señores Rivera (Presidente), Alessandri, don Eduardo, Cerda, González, don Eugenio y González Madariaga, don Exequiel.

(Fdo.): *G. Rivera.—A. Cerda.—E. González, Madariaga.*

19

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE PENCO PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito hasta por la suma de diez millones de pesos, destinado a realizar diversas obras de adelanto local.

De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento, esta Comisión debe pronunciarse sobre el financiamiento del citado proyecto, el cual contempla, en su artículo 3º, una contribución adicional de un uno y medio por mil anual sobre los bienes raíces de la comuna, la que regirá hasta el pago total de los mismos.

El rendimiento de esta contribución, complementado con lo dispuesto en el artículo 4º de este proyecto, según el cual, si los recursos fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtu-

vieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias, es suficiente para servir el empréstito que se autoriza.

Esta Comisión estima que debe modificarse su artículo 3º, solamente en la parte de su vigencia, ya que no se contempla el comienzo del cobro de esta contribución.

Además, estima que no es necesario mantener su inciso segundo, de acuerdo con la modificación a que hace referencia.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Ha sustituido la frase final que dice: "la cual regirá hasta el pago total de los mismos", por esta otra: "la cual comenzará a cobrarse sólo cuando se contraten el o los préstamos y regirá hasta el pago total de los mismos".

Ha suprimido su inciso segundo.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 1955. — (Fdo.): *G. Amunátegui.— E. Faivovich.— E. Frei.— J. Lavandero.*

Pelagio Figueroa T., Secretario.

20

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE PERALILLO PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Peralillo para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras Instituciones de Crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de \$ 600.000 a un interés no superior al 10% anual y

con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos de las respectivas Instituciones.

El producto del empréstito se destinará exclusivamente a completar el aporte municipal a la ejecución de las obras de instalación de agua potable en Peralillo iniciadas por el Departamento Cooperativo Interamericano de Obras de Salubridad.

El servicio del empréstito se cubrirá con una tasa adicional de un medio por mil sobre los bienes raíces de la comuna, que se calcula rendirá un total aproximado de los 209.000 pesos por la vigencia de los nuevos avalúos de la ley de reforma tributaria. El actual avalúo es de \$ 209.327.100 y queda duplicado por disposición de la ley en referencia. La tasa vigente es actualmente del 14,93 por mil y con el aumento quedará en 15,43.

Las demás disposiciones contenidas en el proyecto son las usuales que se acostumbra en proyectos de análoga naturaleza al presente.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno os recomienda la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 29 de diciembre 1954.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los señores Rivera (Presidente), Alessandri (don Eduardo), Cerda, González (don Eugenio) y González Madariaga.

(Fdo.): *G. Rivera.—A. Cerda.—E. González Madariaga.*

21

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE PERALILLO PARA
CONTRATAR EMPRESTITOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha con-

siderado un proyecto de ley de la Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Peralillo para contratar uno o más empréstitos, hasta por la suma de \$ 600.000, a un interés máximo de 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo de 5 años.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento del Honorable Senado, corresponde a vuestra Comisión de Hacienda pronunciarse sobre el financiamiento del proyecto.

Para cubrir el servicio de la deuda, el artículo 2º establece una contribución adicional de un medio por mil anual sobre el ayalúo de los bienes raíces de la comuna. Dicho impuesto deberá rendir anualmente \$ 209.000, en circunstancias que la naturaleza del servicio de la deuda exige egresos por no más de \$ 142.000 anuales.

En consecuencia, vuestra Comisión tiene a honra proponeros que aprobéis el proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 1955.— (Fdo.): *G. Amunátegui.—J. Lavandero.—E. Frei.—A. Faivovich.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

22

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA
Y DE MINERIA, UNIDAS, RECAIDO EN EL
PROYECTO SOBRE REFORMA DEL REGIMEN
TRIBUTARIO DEL COBRE

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Hacienda y Minería tienen el honor de informaros un proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, sobre modificación del régimen tributario que grava la producción de cobre de la Gran Minería.

Parece, a primera vista, innecesario destacar la importancia que tiene para el desarrollo de nuestra economía el proyecto en informe. Su incidencia en las entradas fiscales y en las disponibilidades de divisas son conocidas por los señores

Senadores y demostrativas por sí solas del interés con que los Poderes Públicos han debido abordar, desde hace muchos años, todo lo relacionado con el cobre y la proyección que tiene cualquier innovación que se quiera hacer sobre el particular.

Estas Comisiones consignarán, sin embargo, algunos antecedentes, no sólo con el propósito de divulgarlos e incluirlos en la historia de la ley, sino también porque vienen a completar los datos a conocer por los Honorables Senadores en las observaciones e iniciativas, de la mayor trascendencia, que han tenido su origen en esta Honorable Corporación. Baste para ello estudiar los antecedentes de la Comisión Especial del Cobre, representada por Senadores de todos los partidos políticos que en 1951 estudió, por primera vez, los más vastos aspectos de la industria; el origen de la ley 10.255, que entregó al Banco Central el comercio del metal y las observaciones y conclusiones a que se llegó con motivo de la consulta que formulara el Ejecutivo, en 1952, respecto de la venta del stock acumulado y la política que correspondía seguir en esa circunstancia.

En nuestro país la Chile Exploration, la Andes Mining y la Braden Copper, filiales de la Anaconda, y la Kennecott, son propietarias, respectivamente de los tres yacimientos que forman nuestra Gran Minería: Chuquicamata, Potrerillos y El Teniente.

La empresa que explota el mineral de Chuquicamata inició sus trabajos en 1915 y hasta 1953 ha producido 10.668.657.744 libras de cobre fino. En agosto de 1952 terminó la construcción de una nueva sección para beneficiar minerales de sulfuros por medio de flotación y en noviembre del año pasado inició su fundición produciendo cobre blister. La capacidad de la nueva unidad fluctúa entre 75.000 y 85.000 toneladas anuales de cobre blister, la que, agregada a la producción de más o menos 200.000 toneladas anuales de cobre electrolítico, se llega a que la ca-

pacidad conjunta de las instalaciones es superior a 280.000 toneladas anuales aproximadamente, no obstante ser su producción menor.

Si la empresa quiere mantener la actual capacidad una vez que se haya agotado el mineral oxidado, tendrá que construir oportunamente nuevas plantas para beneficiar sulfuros.

Según antecedentes proporcionados por la CEPAL, las reservas de la planta de Chuquicamata son de un enorme volumen, aún no determinado. Entre los proyectos existentes figura el de reemplazar la explotación actual, a tajo abierto, por una explotación subterránea. Se agrega que los mayores costos es posible que sean compensados, en gran parte, por el ligero enriquecimiento que, según los resultados de los sondeos, experimenta la ley mineral a medida que se progresa en profundidad.

Potrerillos inició su explotación en 1927 y hasta 1953 ha producido 2.727.416.480 libras de cobre fino. Es, según la misma fuente de información, la que atraviesa por mayores dificultades técnicas y económicas, debido a la baja gradual de las leyes medias de su mineral. A este respecto es interesante señalar que la cubicación efectuada en 1923, durante las primeras etapas de operación de la mina, estimó las reservas en unos 130.000.000 de toneladas de mineral, con la ley de 1,5% de cobre y que hasta la fecha se han explotado alrededor de 150.000.000 de toneladas con una ley ligeramente inferior al 1%. Se estima que la vida activa del yacimiento será de unos 5 a 6 años más y se ha comprobado la existencia de zonas donde la ley es ligeramente más baja, lo que permitiría la producción adicional de unas 225.000 toneladas. Al trabajarse esta zona los costos subirían no sólo por la ley más baja del mineral sino que también por la mayor dureza de la roca que haría indispensable el empleo de más explosivos y mano de obra.

En cuanto al mineral de El Teniente,

comenzó su explotación en 1911 y de 1920 a 1953 ha producido 7.824.969.561 libras de cobre fino. Esta empresa ha continuado aumentando ligeramente su capacidad de generación de energía eléctrica, cuya escasez es uno de los factores que limitan la producción, sobre todo en los años de sequía. Además, lleva a cabo un programa de renovación y ampliación de sus molinos, que permitirá también un ligero aumento de la capacidad.

La producción de la pequeña y mediana minería ha oscilado desde 1948 a 1953 entre 20.000 y 30.000 toneladas de producción anual.

Las importantes entradas fiscales que proporciona la explotación de nuestros yacimientos cupríferos provienen de cuatro rubros: diferencias de cambio, tributación directa, diferencias de precios y derechos de aduana.

Las entradas fiscales por diferencias de cambio resultan del hecho de comprar el Fisco a \$ 19,37 los dólares provenien-

tes de los retornos de costo de producción y de venderlos a \$ 110 o a \$ 200.

La tributación de las empresas recae en la diferencia entre el costo de producción y el precio de venta, que en la actualidad es de un 60%, correspondiendo un 50% al impuesto a la renta establecido en la ley 7.160 y un 20% sobre esta tasa, como recargo, consignado en la ley 11.137.

La diferencia de precios que obtiene el Fisco es la que resulta entre el valor a que lo adquiere a las empresas, de 24,5 centavos americanos por libra y el de venta en el mercado internacional.

El último rubro está constituido por los derechos de aduana que se paga por la importación de los elementos necesarios para el desarrollo de la industria y de otros gravámenes similares. Este ingreso fiscal es de relativa importancia en el conjunto.

Sobre la base de la producción de 1953 las entradas por los rubros anteriores fueron ese año las siguientes, por Compañía:

Compañía	Producción en libras	Entrada por diferencia de cambios	Entrada por tributación directa	Entrada por diferencia de precios	Totales en US\$
Chile Exploration	345.716.655	17.253.612	9.164.233	16.788.000	43.205.845
Andes Copper	90.118.042	4.192.843	754.505	4.376.132	9.323.480
Braden Copper	280.704.736	24.442.933	10.098.101	13.852.779	48.393.813
	716.539.433	45.889.933	20.016.839	35.016.911	100.923.138

En cuanto a la proporción e importancia que tiene la cantidad de moneda extranjera que se produce por estos conceptos en nuestras disponibilidades de divisas, baste sólo señalar que en 1948 representaba el cobre un 63% del presupuesto de divisas, que baja en 1949 a un 47% para subir en 1950 a un 57% y en 1951 a un 60% y disminuir nuevamente,

en 1952 a un 49%, en 1953 a un 41% y llegar en 1954, seguramente, a un 35%.

Chile, en consecuencia, debe concentrar todos sus esfuerzos para propender a un creciente desarrollo de esta fuente de riqueza, sin la cual no podrá pensarse nunca en una nivelación de nuestra balanza de pagos y en un mejor nivel de vida.

Es penoso constatar que por un moti-

vo u otro, el país pierde año a año su importancia como productor de cobre en el mundo, en circunstancias que los inversionistas fomentan la actividad de las minas en otras regiones. Las disposiciones legales vigentes han solucionado sólo problemas circunstanciales pero no constituyen un todo armónico que se traduzca en una política definida, capaz de ponernos a cubierto de contingencias del mercado internacional. Es imprescindible enmendar rumbos en nuestra política del cobre si no queremos vernos abocados, en un futuro próximo, a situaciones tan graves que nos colocarían en un caos económico casi imposible de superar.

Respecto a la participación de Chile en el mercado internacional, es interesante anotar las siguientes cifras, dadas a conocer en la Convención del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, celebrada en Concepción en el mes de diciembre de 1953.

Nuestro país, hasta el año 1943 representaba en la producción de cobre mundial un 50% del total. En 1944 baja su producción a 549.000 toneladas, lo que

representa sólo un 20% de la producción mundial. En 1952 sólo produce 418.700 toneladas con lo que llega únicamente al 14% del total producido en el mundo. En 1953 sólo produce 350.000, con lo que llegamos sólo a un 10% de la producción total mundial.

Para el año 1954 se calculó una producción de 400.000 toneladas lo que nos deja en el mismo 10%, ya que el aumento de producción en otros países nos coloca en esta situación.

Cabe advertir que mientras en nuestro país se ponen toda clase de dificultades a esta industria y se mantiene una tributación tan alzada que es la mayor del mundo, en los demás países se les da toda clase de facilidades y se las grava con un impuesto inferior a un 50% del que pagan en Chile.

En el estudio realizado por la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) para 1953, se señala la forma cómo ha disminuído la producción de cobre de la gran minería, desde el año 1948 a 1953:

Años	Chuquicamata	Potrerillos	El Teniente	Total
(en miles de toneladas cobre fino)				
1948	207,9	67,9	149,0	424,9
1949	175,8	49,2	126,5	351,5
1950	155,8	45,9	143,2	345,4
1951	163,5	41,3	155,3	360,1
1952	159,2	47,0	167,6	373,9
1953	157,1	41,0	127,3	325,5

Señalaremos, además, que la máxima producción de Chuquicamata, fué en 1944, y llegó a 211.400 toneladas y la de Potrerillos, en 1941, fué de 94.300 toneladas.

El geólogo señor Willian Swayne, en la Conferencia que dictó sobre la minería

del cobre en la Convención a que se ha hecho referencia, destaca la situación anterior cuando expresa que "la tendencia de debilitamiento de la posición de Chile en la producción mundial de cobre se acentúa y acelera debido al aumento de la ca-

pacidad productora de otros países, que ha sido posible mediante grandes inversiones de nuevos capitales”.

Agrega el señor Swayne, como un ejemplo de lo anterior, que “en Estados Unidos las nuevas inversiones serán de aproximadamente 310 millones de dólares, lo cual significa aumentar la capacidad productora anual en más de 260.000 toneladas en un plazo de tres años. En Africa las nuevas inversiones incrementarán su capacidad en más o menos 20.000 toneladas. En Canadá se espera que nuevos desarrollos en Linglake, Manitoba, aumentarán la producción en 18.000 toneladas por año.

El Perú, por otra parte, incrementará su producción en más de 100.000 toneladas.

De todo lo cual se infiere que el cobre habrá tenido un aumento de producción en el mundo, en 1956, de 60.000 toneladas.

Lo anterior está comprobado en la publicación de la revista “Engineering and Mining Journal” del mes de julio de 1953 en que se indica el siguiente plan de desarrollo de las instalaciones:

*Producción anual
tonelada:*

Para 1954:

En Estados Unidos

American Smelting and Refining Company Silver Bell Arizona	18.000
Anaconda Copper Mining Co. Greater Butte, Montana	45.000
Yerington, Nevada	33.000
Calumet and Hela Co. Osceola, Minesotta	7.000
Kennecott Copper Co. Deep Ruth, Nevada	18.000
Kimbly Pit	9.000
Miami Copper Co. Copper Cities, Arizona	22.500

Fuera de Estados Unidos

Ventures Limited Apemiska Copper Mines, Canadá	6.000
Rhokana Corporation Ltd. Mina Bancroft, Rhodesia del Norte	48.000

Para 1955:

En Estados Unidos

Bagdad Copper Co. Bagdad, Arizona	13.500
Miami Copper Company, Miami Extension, Arizona	11.500
Phelps Dodge Corporation, Lavender Pit., Arizona	38.000
White Pine Copper Co., White Pine, Michigan	35.000

Fuera de Estados Unidos

Campbell Chibougamau Mines Ltd., Merrill Island, Quebec, Canadá	18.600
Noranda Minas Ltd., Gaspé Copper Mines Ltd., Canadá	25.000
Sherritt Gordon Mines Ltd., Lynn Lake, Manitoba, Canadá	4.000

Para 1956:

Magma Copper C., San Manuel, Arizona	70.000
Mufulira, Copper Mines Ltd., Chibuluma, Rhodesia del Norte	19.000
Rhokana Corporation Ltd. Leach Plant, Rhokana, Rhodesia del Norte	40.000
Mount Lyell Mining and Ry Co. Ltd. West Lyell, Australia	10.500

Sin fecha determinada

American Smelting and Refining Co. Toquepala, Perú	100.000
Mufulira Copper Mines Ltd. Baluba, Rhodesia del Norte	24.000

El fomento de la actividad productora en el mundo se justifica plenamente de-

bido a las crecientes demandas de cobre. En 15 años, de 1938 a 1952, el consumo mundial de cobre ha aumentado de 2.170.896 toneladas a 3.220.968, o sea,

en un 1.050.072 toneladas, vale decir 48%.

La siguiente es la distribución del consumo de cobre por grupos de países entre los años 1951-1952:

	<i>Consumo en miles de toneladas</i>	<i>Relación con el consumo mundial (Por ciento)</i>
Estados Unidos	1.277,4	49,3
Europa Occidental (excluída Alemania y Gran Bretaña)	362,4	14,0
Gran Bretaña	344,8	13,3
Alemania Occidental y Japón	323,8	12,5
Canadá	120,7	4,7
América Latina	69,5	2,7
Australia, India y Africa	89,6	3,5
TOTAL	2.588,2	100
Rusia	295	
Europa Oriental	18	
	2.901,2	

Ahora bien, el consumo indicado se distribuye aproximadamente en la siguiente forma:

Manufactura eléctrica	27%
Industria automóviles	18%
Otras líneas	13%
Construcciones	11%
Luz y líneas de fuerza	8%
Teléfonos y telégrafos	5%
Otros usos	18%
	100%

Por otra parte, según informe de la Federal Trade Comission, al 1º de enero de 1945 las reservas mundiales de cobre fino ascendían a 110.800.000 toneladas cortas, en las cuales se incluyen las reservas chilenas que ascienden a 25.900.000

toneladas, o sea, un 23,4% de las reservas mundiales de cobre.

A continuación haremos un breve resumen de las principales disposiciones legales referentes al cobre.

La ley 7.160, de 21 de enero de 1942, estableció un impuesto extraordinario de un 50% sobre la renta imponible que proviniera de cualquier aumento en el precio de venta del cobre, en exceso sobre un precio básico determinado.

Posteriormente la ley 11.137 impuso una sobretasa adicional de 20% sobre el referido 50%.

La ley 10.003, de 5 de octubre de 1951, declaró de beneficio fiscal, con el carácter de impuesto extraordinario, el sobreprecio íntegro de 3 centavos de dólar por libra que se obtuvo en las negociaciones de Wáshington, de mayo de 1951, cuando

las circunstancias favorables del mercado indujeron al Gobierno a obtener que el precio oficial de la libra de cobre, que se mantenía oficialmente estabilizada en 24,5 centavos americanos, fuera alzado a 27,5 centavos.

La circunstancia de existir en ese tiempo un mercado del cobre no sometido a precios oficiales, controlados, permitió al Gobierno operar en él dentro de una cuota del 20% de la producción total de las compañías, conforme a lo convenido en las negociaciones. La situación creada al respecto exigió la dictación de una ley, que más tarde fué la 10.255, de 12 de febrero de 1952, que entregó al Banco Central de Chile el control del comercio del cobre.

Disposiciones concretas incorporadas en leyes relacionadas con otras materias han venido a complementar las normas básicas existentes sobre el cobre y que se contienen en las disposiciones anteriormente citadas.

Más tarde, en mayo de 1952, el Gobierno de Chile desahució el Convenio de Wáshington y el Banco Central, en representación y por cuenta del Fisco, se encargó de la adquisición y venta de la totalidad de la producción nacional.

En la práctica, el Banco Central inició la venta de la producción exportable de la gran minería con pesterioridad al desahucio parcial del Convenio de Wáshington.

Desde el mes de mayo de 1952 hasta el mes de febrero de 1953, Chile vendió la totalidad de la producción a 35,5 centavos de dólar la libra.

El 25 de febrero de 1953, terminaron los controles de precios en E.E. U.U. y con tal motivo bajó el precio del metal a 30 centavos y, en consecuencia, Chile no pudo seguir vendiendo la totalidad de su producción a 35,5 centavos.

No obstante lo anterior, el Banco Central logró vender 125.000 toneladas más a 35,5 centavos.

Desgraciadamente, el Gobierno insistió, en aquella oportunidad, en que el Banco

Central mantuviera el precio, lo que, naturalmente, significó la formación de un stock superior por circunstancias que no es del caso señalar en esta oportunidad.

Con motivo de la suspensión de las conversaciones de Wáshington, que llegaron más tarde a un feliz término, el Gobierno formuló una consulta al Senado en conformidad a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 42 de la Constitución Política del Estado.

Las consultas del Gobierno y las respuestas del H. Senado fueron las siguientes:

“Consulta primera.—Dar instrucciones al Banco Central de Chile en el sentido de que el stock acumulado de 120.000 toneladas sólo sea vendido a un precio mínimo de 30 centavos por libra, con el objeto de no entregarlo a la libre fluctuación de la oferta y de la demanda y evitar que influya sobre las condiciones de venta de las nuevas producciones.

Respuesta.—El Senado considera que el stock acumulado en el curso del presente año, no debe ser vendido en el mercado libre.

Debe procederse a su venta en un precio mínimo de 30 centavos la libra.

Si no hubiere colocación para este stock deberá el Gobierno arbitrar las medidas para colocarlo cuando se produzcan condiciones más favorables.”

“Consulta segunda.—Ordenar al Banco Central de Chile que proceda a la venta de las nuevas producciones de cobre a los precios del mercado internacional.

Respuesta.—La venta del cobre a los precios del mercado internacional es un imperativo impuesto por la realidad.

Sin embargo, es necesario anotar que este mercado está condicionado por factores que someten a nuestra producción a un tratamiento injusto.

El Gobierno debe adoptar las medidas tendientes a que Chile tenga la participación e influencia que le corresponde por la importancia de su producción en la fijación de las condiciones del mercado internacional.

El Senado estima inaceptable para Chi-

le que el cobre, en circunstancias determinadas, sea considerado como material estratégico, y en otras, como mercadería común, sometido a la ley de la oferta y de la demanda. Por consiguiente, el Gobierno debe definir de una manera permanente esta situación. Si se establece lo primero, debe obtenerse para nuestro producto un tratamiento especial en todo tiempo. Si lo segundo, el Gobierno debe establecer que no pueden regir trabas internacionales que limiten su libre comercio."

"*Consulta tercera.*—Ordenar al mismo tiempo al Banco Central que dichas operaciones de venta se limiten por ahora a los países del área occidental.

Respuesta.—Los documentos oficiales compulsados por las Comisiones Unidas del Cobre y las informaciones dadas por los señores Ministros, demuestran que el Ejecutivo ya tiene tomada la decisión de vender las nuevas producciones de cobre solamente a los países del área occidental.

El Senado estima que Chile puede comerciar su producción cuprífera con todos los países del mundo, sin perjuicio de pactar las limitaciones que sean necesarias a la defensa del régimen democrático y al interés nacional."

"*Consulta cuarta.*—Estudiar la modificación legal del tratamiento que actualmente se aplica a las compañías, tanto en lo que respecta a su régimen tributario directo o indirecto, sea por cambios o por diferencias de precio, como a las condiciones de retorno y de nuevas inversiones en el país con las siguientes finalidades:

a) Procurar el incremento de la producción nacional del cobre que defenderá al país de la disminución de divisas en épocas de escasa demanda y que aumentando nuestra influencia en el mercado internacional del cobre, permita defender en mejores condiciones un valor reproductivo para nuestra producción.

b) Procurar el aprovechamiento de las épocas de auge en precios, para capitali-

zar constructivamente el país diversificando su producción.

c) Procurar la industrialización del cobre en Chile para obtener mayor independencia en épocas de crisis de demanda de este metal.

d) Modificar el actual organismo que debería orientar la política a seguir en materia de venta y producción de cobre en forma de que sea técnica y comercialmente preparado.

e) Disponer de parte de la producción sin requerir pago en divisas extranjeras para poder actuar en mercados de compensación.

Respuesta.—En cuanto a los puntos a que se refiere esta parte de la consulta, manifiesta su opinión en el sentido de que es necesario abordar estas materias, para lo cual espera el pronto envío de los proyectos de ley respectivos que considerará el Congreso de acuerdo con sus facultades constitucionales y dentro del respeto más absoluto a la soberanía nacional. El Senado rechazará estudiar cualquier proyecto de ley que fuere el fruto de condiciones impuestas, interna o exteriormente.

El Senado estima, en este orden de ideas, que es fundamental considerar medidas destinadas a aumentar la capacidad de producción instalada, dándole al inversionista los legítimos estímulos y seguridades, resguardando los derechos de nuestra nación y su participación en los beneficios de la industria y la condición de los trabajadores chilenos en ella.

Fundamental es, asimismo, que el Gobierno disponga de organismos que sean capaces de conocer e informar sobre la naturaleza de la industria y la condición de los mercados.

Considera que intensificar el proceso de industrialización de nuestras materias primas es un objetivo fundamental."

De todo lo anterior cabe destacar, en consecuencia, que en conformidad a la respuesta que se dió al punto cuarto de la consulta, el H. Senado fué de opinión de estudiar medidas destinadas a aumen-

tar la capacidad de producción instalada, dándole al inversionista legítimos estímulos y seguridades. Además, se estimó fundamental que el Gobierno dispusiera de organismos capaces de conocer e informar sobre la naturaleza de la industria y la condición de los mercados.

La necesidad, pues, de innovar en el sistema que grava a la gran minería es compartido por todos los sectores de la opinión pública.

Por otra parte, debe quedar constancia también que las soluciones adecuadas vienen ya postergándose desde hace mucho tiempo. En las Conferencias de Wáshington en 1951 y posteriormente en las conversaciones de nuestros representantes con funcionarios del Departamento de Estado de U. S. A., en las gestiones de venta del stock, el Gobierno de Chile reconoció la justicia de las demandas de las

firmas productoras en orden a no aplicarles el tipo de cambio discriminatorio que hoy rige para el retorno de sus costos de producción y modificar el sistema tributario vigente.

Entretanto, el Banco Central ha cumplido el mandato de la ley 10.255 y ha tenido a su cargo el comercio del cobre en forma que ha sido reconocida por los Poderes Públicos, porque ha velado en todo momento por el interés nacional. Los cuadros que se incluyen a continuación, proporcionados por el Banco Central, muestran en forma gráfica la producción de cobre y las ventas realizadas por la institución desde la dictación de la tantas veces citada ley 10.255, hasta el 20 de noviembre próximo pasado. Baste sólo destacar que de acuerdo con los datos proporcionados, hay ventas comprometidas hasta junio del año próximo.

EXISTENCIAS TONS. METRICAS

	Chile Exploration Co.		Andes Copper M. Co.		Braden Copper Co.		Totales
	Electrol.	Blister	Blister	Blister	Ref.	Fuego Blister	
Durante 1952 disponibilidades	106.344	8.019	32.145	123.633			270.141
Durante 1953, disponibilidades	107.518	75.372	46.583	148.134	5.239		382.846
Existencias al 1º de enero de 1954	29.221	47.174	17.550	56.880	748		151.573
Prod. 1.º trimestre de 1954	20.368	16.599	9.863	24.923	560		72.313
Prod. 2º trimestre de 1954	20.673	18.703	8.917	7.847	12.894		69.034
Producción julio de 1954	10.393	7.099	3.517	9.448	994		31.451
Producción agosto de 1954	12.060	6.311	3.547	4.889	538		27.345
Producción septiembre de 1954	43.972	5.193	784	544	368		20.861
Producción octubre (calc.) de 1954	13.000	7.500	3.900	6.070	4.971		35.441
Producción noviembre de 1954	7.300	4.800	2.500	2.400	4.700		21.700
	126.987	113.379	50.578	113.001	25.773		429.718
Ventas de lingotes pagadas 1954	97.573	81.349	42.938	96.774	16.875		335.509
Ventas Manufactureros	13.281			5.937			19.218
Ventas comprometidas Manuf.	12.459			9.628			22.087
Ventas comprometidas Export.	38.674	19.758	6.721	15.505	24.840		105.498
Cobre disponible		12.272	919				
Sobreventa	35.000			14.843	15.942		52.594
Embarques autorizados	27.161	39.405	8.012	7.744	16.593		98.915
Ventas a EE. UU.	31.598	82.636	46.905	80.586			241.725
Ventas a Europa	100.106	5.071		25.897	41.715		172.789
Ventas a Sudamérica	2.242	3.722		1.000			6.964
Ventas a Asia	842	33					875
Ventas a Africa	150						150

C O B R E

	Embarques autorizados				Embarques		Embarques		Tons. métricas	
	Refinado	Chauqui. Blister	Potrerillos Blister	Embarques Blister	Embarques Blister	Embarques Blister	Ventas lingotes	Export. Manuf.	Pagadas	
Año 1952	196.741	5.791	30.388	4.491	236.895	1.780	198.887			
Año 1953	150.763	67.710	40.040		187.081	1.070	209.257			
Pagadas del año 1953:										
1.er trimestre de 1954	9.982	17.725	10.948	305	37.010	36	18.582			
2º trimestre de 1954	89.925	14.551	6.933	9.847	223.366	510	37.052			
3.er trimestre de 1954	62.232	23.688	10.695	7.283	96.661	1.171	223.876			
Durante octubre de 1954	12.064	8.731	3.306	2.134	38.442		57.716			
1º al 6 Novbre. 1954					15.635					
7 al 13 Novbre. 1954					8.611					
14 al 20 Novbre. 1954					2.752					
21 al 30 Novbre. 1954	23.016	11.343	3.648	8.376						
	197.219	76.038	35.530	27.945	422.483	1.717	337.226			

Ventas para Argentina 1954 20.000 tons.
Consumo interno 1954 30.416 tons.

Pagadas 6.267 toneladas

	1952	1953	1954
Total vendido	1952	1953	1954
	261.049	1.717	422.483
	6.267	30.416	

RESUMEN ENTRE EL 1º. I. 954 y el 31. XII. 954:

	Total	80% Fisco	15% Provincias	5% Paipote
Sobreprecio	US\$ 7.924.554,98	6.339.643,98	1.188.683,25	396.227,75
Entregado	7.176.280,06	6.250.420,55	694.445,51	231.414.—
Sobreprecio	& 500.166.12.4	400.133.5.10	75.024.19.10	25.008.08
Entregado	65.000.0.0	65.000.0.0		
Sobreprecio Alemania	US\$ 14.994,20	11.995,36		749,71
Sobreprecio Argentina	US\$ 199.680,51	159.744,41		9.984,02
Sobreprecio por obtener	US\$ 4.200.000.—			

EXISTENCIAS	Tons. métricas			
	Novbre.	Novbre.		
CHILE EXPLORATION CO.—Electrolítico:	7 al 13	14 al 20		
Disponible	no hay	no hay		
Comprometido para entrega hasta febrero 1955	36.608	35.000		
CHILEX Y ANDES:				
En Chile para embarcar	2.332	3.016		
En viaje	9.250	7.650		
En refinación	13.440	13.804		
	25.022	24.470		
Comprometido	14.611	16.402		
Saldo no comprometido	10.411	8.068		
BRADEN COPPER CO.—Ref. a fuego:				
Disponible	no hay	no hay		
Comprometido para entrega hasta febrero 1955	6.286	7.324		
Comprometido entre enero y octubre de 1955				
Venta N° 630, entrega mensual 762 tons.	7.621	7.519		
BRADEN COPPER CO.—Blister:				
Disponible	no hay	no hay		
Comprometido para entrega hasta febrero 1955	10.202	8.954		
Comprometido entre enero y junio de 1955:				
Venta N° 379, entrega mensual 812 tons. 2. 648 T.				
Venta N° 1.448 entrega mensual 1.080 tons. 4.340 T. . .	8.410	6.988		
VENTAS DESDE EL 14 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 1954				
	<i>Chilex</i>			
	<i>Andes</i>	<i>Braden</i>	<i>Banco</i>	<i>Total</i>
Alemania Occ.		102		102
Dinamarca		203		203
Estados Unidos	771			771
		305		305
Inglaterra			1.371	1.371
	771	610	1.371	2.752

Los antecedentes y cifras que se han dado a conocer han movido al Ejecutivo, en esta oportunidad, a promover un proyecto de ley tendiente, en sus fundamentos, a dar un nuevo tratamiento tributario a la gran minería del cobre en términos que el fomento de esta actividad constituya un incentivo para la atracción de nuevos capitales que deseen ampliar las actuales plantas o explotar nuevos yacimientos.

Desde luego, se desea, mediante esta iniciativa, terminar con el tipo de cambio que se aplica al retorno de los costos de producción, que, como se ha dicho, se efectúa fundamentalmente al tipo de cambio de \$ 19,37 por dólar, en circunstancia que la paridad oficial de estas divisas es de \$ 200. Como lo expresa el Ejecutivo en el preámbulo del Mensaje correspondiente, la práctica ha demostrado que este sistema es inconveniente porque en el hecho representa una tributación indirecta que, al ser aplicada a través del tipo de cambio, constituye un gravamen rígido sobre el costo de producción que se ha hecho cada vez más oneroso a medida que éstos aumentan. Por razón la producción de cobre en Chile que tiene uno de los costos más bajos del mundo, no se encuentra en condiciones de competencia en el mercado mundial, ya que debido a este sistema, los costos en Chile resultan artificialmente muy altos.

De ahí entonces que las bajas de precio que ocurren periódicamente en los mercados mundiales se traducen de inmediato en disminuciones apreciables de la producción en el país, con la grave consecuencia que ello significa para la economía nacional, en circunstancias que sobre la base de los costos reales las explotaciones en Chile deberían ser las últimas en disminuir su producción ante un quebranto en el precio del metal.

Ahora bien, nó sólo debe darse solución a los problemas que afectan a nuestros tres grandes yacimientos, sino que debe prepararse el camino para que Chile pueda presentarse en condiciones de compe-

tencia en el futuro y aprovechar así su condición de poseedor de las más grandes reservas conocidas en el mundo. El mecanismo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados tiende a reemplazar los diferentes rubros que gravitan sobre la producción de cobre por un impuesto único sobre sus utilidades, determinadas éstas sobre la diferencia entre los nuevos costos que resulten para las empresas como consecuencia de vender sus dólares de retorno a la paridad oficial y los precios de venta en el mercado mundial.

Para tal efecto, el artículo 1º define lo que debe entenderse por empresas productoras de cobre de la gran minería y empresa que son aquéllas que produzcan dentro del país cobre blister, refinado a fuego o electrolítico, en cantidades no inferiores a 25.000 toneladas.

En seguida dispone que las actuales empresas productoras de la gran minería pagarán como impuesto único sobre sus utilidades una tasa sobre la respectiva renta imponible que estará formada por:

a) Una tasa fija de 50% sobre las utilidades correspondientes al total de la producción, y

b) Una sobretasa variable de 25% que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la respectiva cifra básica para cada empresa, de modo que cuando la respectiva producción se haya triplicado, la sobretasa desaparecerá quedando solamente el impuesto fijo de 50% de la letra a).

Agrega a continuación esta disposición que se entenderá como producción básica la que no exceda del 95% del promedio de la producción de cada empresa durante los años 1949 a 1953 inclusive.

Los promedios son para la Chile Exploration 322.500.000 libras; para la Andes Copper Mining Company 105.000.000 y para la Braden Copper Company 322.500.000 libras.

Cuando la producción de esas empresas

baje del 80% de esta producción básica, el impuesto establecido en este artículo será del 80% de la renta imponible para cada una de las empresas, salvo caso de fuerza mayor debidamente calificada.

El impuesto será de 50% para las nuevas empresas de la gran minería del cobre que se establezcan en el futuro.

De todo lo cual se infiere que para las empresas de la gran minería existirá un impuesto único equivalente al 50% de la renta imponible. Sin embargo, mientras la producción no sobrepase al 95% del promedio de la producción de cada empresa durante los años 1949 a 1953, se les aplicará una sobretasa adicional sobre la renta imponible de esta producción de un 25%. En otros términos, si la producción se mantuviera estabilizada al promedio de los años indicados, el gravamen sería equivalente al 75%. Si aumenta, la mayor producción estará gravada con un 50% y la sobretasa del 25% sobre la producción básica disminuirá en proporción al aumento de aquéllas en forma tal, que cuando ésta se haya triplicado, desaparezca la sobretasa adicional y quede sólo el 50%.

Queda pues, en claro, cual es el estímulo que se desea dar al actual inversionista.

Por otra parte, como ya se ha dicho, si la producción baja, el impuesto aumenta al 80%.

Vuestras Comisiones comparten el mecanismo establecido, pero consideran que para que exista un efectivo estímulo para obtener nuevas inversiones es necesario que la sobretasa adicional de 25% desaparezca cuando la producción se haya duplicado y no como se establece en el proyecto cuando se haya triplicado. En efecto, las posibilidades de fomento de las actuales plantas podrían tender sólo a llevar al doble la producción actual para obtener el incentivo de rebajar el tributo a un 50%. Es en las circunstancias actuales, utópico pensar que las empresas tripliquen la producción.

Debo advertir que la fórmula aceptada

por esta Comisión ha tenido como base principal una que, junto con darle incentivo a las compañías para que aumenten su producción, resguarde los intereses nacionales para que no se produzca un menor ingreso de divisas que el que viene calculado de la Cámara de Diputados. A pesar de que si la producción básica se mantiene estacionaria, o mejor dicho, si sobre esta producción sólo se aumenta una pequeña parte, el rendimiento, efectivamente, producirá un menor ingreso de divisas en comparación con la escala propuesta por la Honorable Cámara, es indudable que las Compañías tendrán efectivo interés en aumentar lo más posible la producción, de suerte que, al llegar a duplicar la cifra básica señalada, obtengan que la sobretasa de 25% se elimine quedando solamente una tasa fija de 50%.

Cuando el aumento de producción sea superior en un 50% a la respectiva cifra básica, esta sobretasa habrá bajado en un 12,5%, con lo que la producción total, es decir, la cifra básica más el 50% de ella, pagará en total un 62,50% de las utilidades de cada empresa.

Hasta este momento la escala propuesta por la Honorable Cámara coincide con la aceptada por estas Comisiones. Es aquí donde comienza la diferencia entre ambas escalas.

Mientras la Cámara mantenía la escala descendente de la tributación hasta que se triplicara la cifra básica fijada en este proyecto, estas Comisiones idearon una escala nueva que disminuyera más rápidamente dicha tributación hasta llegar al término en que las empresas hubieren duplicado dicha cifra básica, momento en el cual desaparecería totalmente la sobretasa.

Así, cuando el aumento de producción hubiere llegado a un 70% sobre la cifra básica, la Cámara de Diputados establecía un impuesto total de 59,56% y esta Comisión de 56,53%. Cuando el aumento de la producción sobrepasaba en un 90% la

cifra básica, la Cámara exigía una tributación de 57,24% y esta Comisión de 52,2%.

Por último, cuando el aumento de la producción llegaba al doble de la cifra básica, la Cámara disponía que la tributación debía ser de un 56,25% y esta Comisión de un 50%, para mantenerse en esta cifra cualquiera que fuera el aumento de la producción posterior.

Si se miran fríamente estos cálculos, se puede ver, sin pensar más a fondo en el asunto, que indudablemente, el proyecto aprobado por la Honorable Cámara significaba una mayor entrada de divisas para el país. Pero es necesario hacer presente que, indudablemente, las Compañías productoras tendrán muchísimo mayor interés en aumentar su producción sobre la cifra básica, mientras mayores beneficios obtengan de ese aumento. Junto con obtener las Compañías una mayor utilidad, nuestro país incrementa sus entradas de divisas por el hecho de que se ha aumentado la producción. Si no se estimula efectivamente a las Compañías para que produzcan más, no se obtendrá ningún beneficio con una alta tributación sobre una producción escasa.

Estas han sido las consideraciones fundamentales que vuestras Comisiones han tenido para modificar en esta parte el proyecto de la Honorable Cámara.

La iniciativa en informe contempla también una disposición por la cual se establece un impuesto único de 50% a las utilidades, cuando se trate de nuevas empresas de la gran minería del cobre que se establezcan en el futuro y que exploten los mismos yacimientos u otros nuevos.

Lo anterior es lo más importante que establece el proyecto en estudio en su primera parte y que se relaciona con la modificación del sistema tributario que se aplicaba a las Compañías de la gran minería del cobre.

El segundo párrafo en que se divide este proyecto se refiere a la creación de

la Corporación del Cobre, con estanco de venta a favor del Estado.

Respecto de este punto, la Comisión oyó las diversas opiniones de todos los miembros que la componen, como asimismo de varios señores Senadores que asistieron a sus sesiones. El señor Ministro de Minería de ese entonces, don Armando Uribe, hizo presente que el Gobierno insistía en que la creación de la Corporación del Cobre con estanco era inconveniente y lesionaba los intereses del país. A juicio del señor Ministro el organismo que debía actuar frente al problema del cobre debía ser el Instituto del Cobre, sin estanco, y que fué propuesto en el Mensaje del Ejecutivo.

El señor Ministro fundamentó sus argumentaciones diciendo que las Compañías, frente al estanco del cobre establecido en el proyecto de la Cámara de Diputados, que las privaba de la venta del metal, no tendrían absolutamente ningún interés en aumentar la producción en nuestro país y que, si el mercado se mantenía de alza, indudablemente estas Compañías preferirían aumentar su producción en otros países o hacer nuevas inversiones en cualquier parte que no fuera Chile. Asimismo, sostuvo que, si por el contrario, debido a las contingencias del mercado, las Compañías se veían obligadas a reducir su producción en el mundo, indudablemente, lo harían de preferencia en nuestro país, ya que no contaban con el derecho de vender su propia mercadería y buscar los mejores mercados para su producto.

Agotadas las argumentaciones sobre este punto, se sometió a votación la idea de si se aceptaba o no la Corporación con estanco, pronunciándose esta Comisión por la negativa, por seis votos contra cuatro.

En favor de la idea rechazada votaron los Honorables Senadores Faivovich, Torres, Alvarez y Ahumada.

A continuación, se discutió largamente la conveniencia de aceptar el Instituto del

Cobre propuesto por el Gobierno en el Mensaje original y sostenida en esta ocasión por el señor Ministro de Minería, o la de crear un Departamento del Cobre, dependiente del Banco Central, que tendría casi iguales funciones a las del Instituto del Cobre para intervenir en las operaciones relacionadas con el mercado de este metal.

Puestas en votación ambas ideas, fué aprobada la del Departamento del Cobre, dependiente del Banco Central, por cuatro votos contra dos y dos abstenciones, lo que, al repetirse la votación, dió como resultado el señalado.

Con el fin de no alargar más las consideraciones sobre este asunto del cobre, que ya ha sido varias veces discutido y estudiado en este Honorable Senado y en el país entero, nos limitaremos a analizar someramente los diversos artículos que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados y las modificaciones que al respecto creen prudente introducirle estas Comisiones.

El artículo 1º, al que ya hemos hecho referencia, es el que cambia el sistema actual de tributación, que deben pagar las Compañías, por lo que se ha llamado un nuevo trato tributario. Creemos innecesario repetir en esta ocasión lo que dijimos al respecto.

El artículo 2º establece que aquella parte de la producción de cobre que se destine a la elaboración en el país por empresas de las propias compañías productoras, con nuevas instalaciones y con fines exclusivamente de exportación, podrá ser rebajada de la cifra básica señalada en esta ley y la proporción de la renta imponible que corresponda a dicha parte de la producción, no quedará afecta al recargo de la sobretasa de 25% que establece la letra b) del artículo 1º.

Asimismo, propone igual tratamiento para las compañías productoras, en proporción a su interés en el respectivo capital social respecto de sus subsidiarias y asociadas en el país, y también cuando se asocien con empresas chilenas manu-

factureras de cobre, ya constituidas y siempre que se traté de elaboración efectuada en nuevas instalaciones y que se refiera a negocios de exportación.

Esté artículo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, contiene además una disposición según la cual las Compañías productoras de la gran minería no podrán elaborar cobre destinado al consumo interno del país. Al respecto, vuestras Comisiones estimaron de interés modificar esta cláusula de carácter tan rígido y proponen que dichas Compañías sólo podrán elaborar cobre para el consumo interno cuando cuenten con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Comité que administra el Departamento del Cobre.

El artículo 3º de la Honorable Cámara dispone que las Compañías productoras reservarán para las necesidades del consumo de las industrias nacionales y de entidades autorizadas que fije el Presidente de la República, previo informe favorable de la Corporación del Cobre, el metal en lingotes, electrolítico y refinado a fuego que ellas requieran.

Al respecto, esta Comisión estimó que someter al trámite del Decreto Supremo cada una de las operaciones que deban efectuar las empresas manufactureras de cobre para adquirir el metal, era dilatorio y engorroso por lo cual modificó el artículo comentado, estableciendo que las Compañías productoras reservarán para las necesidades de las industrias nacionales y entidades autorizadas por el Departamento del Cobre, el metal en lingotes que ellas requieran, bastando para ello un acuerdo del Departamento del Cobre y el voto conforme del Ministro de Minería.

El artículo 4º establece que el aprovisionamiento de cobre para consumo de las industrias nacionales incluye el que éstas necesiten para la exportación de productos elaborados o semielaborados.

A continuación, estas Comisiones estimaron conveniente agregar un artículo nuevo por el cual se establece que las

Compañías productoras, previa autorización del Departamento del Cobre, venderán el metal únicamente a aquellas industrias que dispongan de las instalaciones y sean capaces de producir artículos semi-elaborados y elaborados de cobre, conforme a los requisitos que señale un reglamento. También dispone que el precio de venta corresponderá a la equivalencia de valores de Antofagasta o Rancagua, después de deducir los gastos de embarque, flete marítimo, seguro y desembarque en Nueva York, que resulte de la cotización para el cobre de la producción interna de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme se establezca en publicaciones comerciales especializadas de ese país. Esta cotización será fijada por el Departamento del Cobre y el precio, cuando se trate de cobre destinado al consumo interno, será pagado en moneda corriente y al tipo de conversión del dólar estadounidense que rija para la liquidación del retorno de costo de producción de las compañías productoras.

Establece también este artículo que las Compañías productoras facturarán el precio indicado anteriormente con un descuento de 10%, cuando se trate de ventas destinadas al consumo interno o a exportaciones hasta la cantidad de 20.000 toneladas métricas en productos elaborados.

El artículo 5º de la Honorable Cámara establece que el 10% del ingreso que produzcan los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de esta ley serán depositados en la misma moneda en que se perciban en una cuenta especial en el Banco Central de Chile. Distribuye la suma que representa este porcentaje otorgando un 25% de ella a la Fundición Nacional de Paipote y el 75% restante a las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins, reservando de esta última suma un 5% para la Universidad Técnica del Estado.

A este respecto, vuestras Comisiones estimaron inconveniente que se obligue a las Compañías a depositar en el Banco Central de Chile el porcentaje indicado,

en la misma moneda en que se perciba el impuesto.

Es indudable que si se deposita la cantidad señalada en las mismas monedas en que se percibe el impuesto, el país contará con un menor número de divisas con que hacer frente a las importaciones que debe realizar y que son de absoluta necesidad para el funcionamiento de los organismos estatales y para la población.

Por tal motivo, estas Comisiones modificaron el criterio de la Honorable Cámara disponiendo que sólo se depositarán los fondos indicados en la misma moneda en que se perciba el impuesto cuando se trate de la parte que le corresponde a la Fundición Nacional de Paipote y que el resto se deposite en moneda nacional, liquidada al cambio libre bancario. En cuanto a la distribución misma, estas Comisiones aceptaron lo propuesto por la Honorable Cámara y sólo se limitaron a dividir el artículo en varios para que hubiera una mejor comprensión.

Asimismo, otra modificación importante que estas Comisiones estimaron necesaria es la que le da un Estatuto permanente a la Fundición Nacional de Paipote, la cual está constituida actualmente como sociedad de responsabilidad limitada, filial de la Caja de Crédito y Fomento Minero que tiene en ella más de un 98% del capital, siendo el otro único socio una sociedad minera que a su vez es filial de la Caja que tiene en ella más del 99% del capital. Esta situación constituye una verdadera ficción jurídica que no resulta adecuada a la seriedad de una industria, como Paipote, destinada a recibir en adelante, de acuerdo con esta ley, un 2½% del total del impuesto del cobre, cifra que será con seguridad superior a dos millones de dólares por año y que la habilidad para construir a breve plazo otra fundición en la zona central, e incluso, una refinería electrolítica del cobre, constituyéndose con ello en la base fundamental de la mediana y pequeña minería chilena. En la indicación aprobada por las Comisiones se da a la Empresa Nacional de Fundiciones

el carácter de persona jurídica con un Estatuto de autonomía muy semejante al de la Empresa Nacional de Petróleo y se le asigna un Directorio cuya composición asegura la debida relación con la Caja de Crédito y Fomento Minero y con el Gobierno, a través del Ministerio de Minería. Se consulta el reembolso de algunos fondos aportados por la Caja y por la Sociedad Explotadora de Minas con cargo a sus propias disponibilidades y se establece que todos los fondos de origen fiscal invertidos en Paipote, se considerarán como aporte fiscal directo.

La nueva entidad se denominará en el futuro "Empresa Nacional de Fundiciones".

El artículo 6 del proyecto de la Honorable Cámara dispone que el 9% del ingreso que produzcan los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º del proyecto en informe, será depositado en la misma moneda en que se perciban, en una cuenta especial del Banco Central de Chile, con el fin de destinarlo a la ejecución de obras públicas que debe llevar a efecto el Ministerio de Obras Públicas.

De este porcentaje se destina un 50% a la ejecución de un Plan de Obras Públicas en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins y el saldo deberá invertirse en los estudios, construcciones, conservación y explotación de las obras públicas, que apruebe el Presidente de la República para el resto de las provincias.

Esta disposición, al igual que la comentada anteriormente, fué modificada en el sentido de que el porcentaje que se deduce de estos impuestos deberá ser depositado en moneda nacional, por las mismas razones que se hicieron presente en párrafos anteriores.

Los artículos 7º y 8º del proyecto de la Honorable Cámara contienen una obligación para consultar en el presupuesto de gastos de la nación, desde el año 1956 hasta 1960, un determinado porcentaje de la participación fiscal en la industria del cobre, destinado a la construcción de cami-

nos en el país y a diversas obras en algunas ciudades de las provincias.

Estas Comisiones, sin desconocer el loable fin que se tuvo en vista para incluir esta idea, la estimaron inoportuna y, en consecuencia, acordaron desglosarla del proyecto para que fuera consultada en otra ley que tuviera más atinencia con su objeto.

En igual situación está la idea contenida en el artículo 10 del proyecto de la Honorable Cámara, que se refiere a destinar fondos para el cumplimiento del Plan Calama, confeccionado por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. A este respecto, estas Comisiones quieren hacer presente que, consultados diversos organismos sobre el citado Plan Calama, se pudo establecer que él no existía, aun, cuando se han hecho diversos estudios al respecto y existen algunas recomendaciones formuladas por la Caja de Colonización Agrícola.

El artículo 11 del proyecto de la Honorable Cámara dispone que las nuevas inversiones que efectúen en el país las empresas productoras de cobre, gozarán de todos los beneficios establecidos en el D. F. L. Nº 437, sobre ingreso de capitales extranjeros al país.

El artículo 12 del proyecto de la Cámara de Diputados fué rechazado por considerarse innecesario ya que el D. F. L. Nº 437 regula la entrada de todos los capitales que se aporten al país, disponiendo en su artículo 1º que los nuevos capitales que personas naturales o jurídicas extranjeras aporten al país con el objeto de iniciar, ampliar o impulsar actividades que tiendan a estimular su desarrollo industrial o a mejorar la explotación de su riqueza minera, agrícola o forestal, se regirán por las disposiciones del citado decreto con fuerza de ley.

El artículo 13 dispone que las empresas mineras nacionales gozarán de los beneficios que establece el artículo 4º del decreto con fuerza de ley citado, respecto a la liberación de derechos de internación y

demás impuestos que se perciban por intermedio de las aduanas, para las maquinarias que internen al país y que se destinen en forma permanente a la explotación de minas o al beneficio del mineral.

Al respecto, estas Comisiones creyeron oportuno esclarecer esta disposición en el sentido de que dicho trato será para todas las empresas mineras nacionales, cualquiera que sea su naturaleza, ya que, por estar esta disposición en un proyecto que se refiere al cobre, podría interpretarse que esta franquicia sólo se otorgaría a las empresas que trabajaran dicho metal.

El artículo 14 del proyecto de la Honorable Cámara establece que por circunstancias derivadas del mercado internacional, las Compañías se vieren obligadas a disminuir su producción, la reducción de las faenas en Chile no podrá ser proporcionalmente superior de aquella en que las Compañías hayan reducido su producción en las explotaciones que mantengan fuera del país.

El artículo 15 dispone que las Compañías retornarán en dólares de los Estados Unidos de Norte América las cantidades que necesiten para cubrir la totalidad de sus costos y demás gastos en moneda corriente en Chile. Con autorización del Departamento del Cobre podrán efectuar, excepcionalmente, el retorno en otras monedas para dicho objeto.

Las Compañías deberán vender estas divisas al Banco Central de Chile, el cual estará obligado a adquirirlas al tipo del cambio libre bancario.

Por último, el Presidente de la República fijará semestralmente, con informe del Departamento del Cobre, las cantidades que las Compañías deberán retornar al país para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El artículo 16 dispone que las empresas de la gran minería deberán llevar sus contabilidades en Chile conforme a las leyes vigentes sobre esta materia.

El artículo 17 del proyecto de la Honorable Cámara establece que las empresas

cupríferas de la gran minería del cobre, sea cual fuere el ejercicio financiero anual, otorgarán a su personal gratificaciones equivalentes a seis sueldos vitales de 1954, correspondientes a la cabecera del departamento respectivo, para los empleados, y, de un 25% del total ganado en el año, considerándose para tal efecto los salarios devengados en el período, para los obreros, en substitución de las establecidas en el Código del Trabajo.

Estas Comisiones estimaron perjudicial dicha disposición en los términos en que viene redactada y la substituyeron por una gratificación extraordinaria, del mismo monto que la señalada por la Cámara de Diputados, pero que las Compañías concederán sólo por una vez.

Complementaron esta disposición estableciendo para las Compañías la obligación de respetar las normas que rigen las condiciones de trabajo contenidas en las Actas de Avenimiento y Fallos Arbitrales de los obreros y empleados, aún después del vencimiento de los respectivos plazos de duración y durante la tramitación de los conflictos colectivos que se promuevan entre las partes y ante la Junta de Conciliación.

Asimismo, dispusieron que las empresas de la gran minería deberán destinar un 1% de las utilidades brutas obtenidas, a la construcción de habitaciones para empleados y obreros y a otras mejoras de sus campamentos que digan relación con el mejoramiento de las condiciones de vida.

Por último, y en substitución de los artículos 18, 19, 20 y 21 del proyecto de la Honorable Cámara, consultaron un artículo que establece que el Presidente de la República dictará dentro del plazo de 180 días un Estatuto de los Trabajadores del Cobre que deberá contener las normas legales especiales que regularán el trato y las relaciones entre empleados, obreros y empleadores de las empresas productoras de cobre de la gran minería.

Para este afecto, crearon una Comisión Especial compuesta por 9 miembros, la

cual deberá, en el plazo de 90 días, proponer al Presidente de la República el texto del referido Estatuto.

Los artículos siguientes del proyecto de la Honorable Cámara son los que se refieren a la creación de la Corporación del Cobre y a las modalidades que deben regir para hacer efectivo el estanco de la venta de este producto por el Gobierno de Chile.

Como se dijo anteriormente, esta idea fué substituída por la de crear un Departamento del Cobre dependiente del Banco Central de Chile y que será administrado por un Comité compuesto por el Ministro de Minería, que lo presidirá; dos representantes del Presidente de la República; tres representantes elegidos por el Directorio del Banco Central de Chile; dos representantes de las empresas productoras del cobre; un representante de los obreros y otro de los empleados de las mismas empresas y un representante designado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería.

Las funciones que tendrá el Departamento del Cobre serán, en primer lugar, la de intervenir en el comercio internacional del cobre, con el objeto de mantener o ampliar los mercados del cobre chileno y evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlar o restringir unilateralmente dichos mercados.

En virtud de estas funciones el Departamento queda facultado para que, si lo estima conveniente, pueda comprar y vender el cobre producido en Chile.

Igualmente, el Departamento deberá informar a los Poderes Públicos sobre todas las materias relacionadas con la producción y venta del metal, en cualquiera de sus formas, en el país y en el extranjero y, en especial, sobre las condiciones técnicas, sociales, económicas y financieras de la producción nacional.

También deberá investigar, tanto en el país como en el extranjero, las condiciones relacionadas con la producción y venta del cobre, así como las condiciones técnicas, sociales, económicas y financieras de las empresas sometidas a su control.

Este Departamento tendrá personalidad jurídica con domicilio en la ciudad de Santiago y su patrimonio estará formado por la comisión que se le autoriza cobrar por este proyecto y que asciende a 1¼% del precio total de las ventas y por todos los bienes de cualquiera clase que adquieran el desarrollo o a consecuencia del cumplimiento de sus fines.

El Directorio del Banco Central de Chile conocerá del presupuesto anual que deberá presentarle el Departamento del Cobre; el Departamento deberá consultar los aspectos legales y jurídicos de sus operaciones con la Fiscalía del Banco Central, quedando a cargo de la citada institución bancaria la fiscalización de la contabilidad y legalidad de dichas operaciones.

Por último, se establece que el Departamento del Cobre en sus relaciones con el Gobierno, dependerá del Ministerio de Minería.

El artículo 50 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dispone que no estarán afectas al impuesto del 3% sobre las ventas que establece la ley 11.575 las operaciones que efectúe la industria manufacturera del cobre para la exportación del cobre manufacturado.

Los artículos 51 y 52 del proyecto de la Honorable Cámara, que dicen relación con la vigencia de esta ley, fueron substituídos por uno que dispone que ella entrará en vigencia después de transcurridos dos meses calendario completos desde la fecha en que sea publicada.

En esa fecha las empresas practicarán un balance para liquidar sus obligaciones derivadas del régimen a que estaban sometidas.

El artículo 1º transitorio dispone que los fondos provenientes de la aplicación del artículo 8º de la ley Nº 10.255, vale decir del 15% destinado a las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins, inclusive aquellos que estaban pendientes por aplicación de las leyes 9.989 y 10.003, pasarán a incrementar los recursos que este proyecto concede a las citadas provincias.

El artículo 2º transitorio dispone que la renta imponible que se obtenga como diferencia entre el costo de producción del cobre no vendido y los precios que se han fijado para que vendan el metal las empresas productoras al Gobierno de Chile, quedará afecta a la tasa de impuesto del 60% y, además, será de beneficio fiscal cualquiera diferencia de precio que se obtenga sobre las cantidades indicadas.

Con el fin de darle una mejor ordenación a todas las disposiciones contenidas en este proyecto, vuestras Comisiones estimaron conveniente dividir los artículos de que consta en cinco partes, a saber:

Párrafo I.—De la tributación.

Párrafo II.—Del Departamento del Cobre.

Párrafo III.—De las condiciones sociales de las faenas.

Párrafo IV.—De las inversiones del impuesto.

Párrafo V.—Disposiciones varias.

En mérito de las consideraciones expuestas en el curso de este informe, vuestras Comisiones unidas tienen el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto, redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

Párrafo I.

De la tributación

“Artículo 1º.—Para los efectos de la presente ley son Empresas productoras de cobre de la gran minería las que producen dentro del país cobre “blister”, refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferior a 25.000 toneladas métricas anuales mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas.

Las actuales Empresas productoras de la gran minería del cobre a que se refiere el inciso anterior, pagarán como impuesto único sobre sus utilidades, una tasa sobre

la respectiva renta imponible que estará formada por:

a) Una tasa fija de 50% sobre las utilidades correspondientes al total de la producción, y

b) Una sobretasa variable de 25%, que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la respectiva cifra básica para cada Empresa a razón de un octavo por ciento por cada uno por ciento de aumento de la producción, hasta que el aumento sea de 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra básica, la sobretasa se reducirá en tres octavos por ciento por cada uno por ciento de aumento, hasta que alcancen al ciento por ciento de dicha cifra, a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto de 50% a que se refiere la letra a).

Se entenderá como producción básica la que no exceda del 95% del promedio de la producción de cada Empresa durante los años 1949 a 1953, inclusive.

Cuando la producción de esas Empresas baje del 80% de esta producción básica, el impuesto establecido en este artículo será del 80% de la renta imponible para cada una de las empresas, salvo caso de fuerza mayor calificada por el Departamento del Cobre”.

“Artículo 2º.—Las nuevas Empresas de la gran minería del cobre que se establezcan en el futuro pagarán un impuesto único de 50%.

La renta neta imponible se determinará en conformidad a las disposiciones de la ley sobre impuesto a la renta, cuyo texto refundido fué fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 2.106, publicado en el Diario Oficial de 10 de mayo de 1954. Para estos efectos, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la ley citada, sin perjuicio de los convenios celebrados sobre esta materia entre el Gobierno y las Empresas productoras con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Para los efectos de lo establecido en el

artículo 17, letra c) de la citada ley sobre impuesto a la renta, el impuesto extraordinario que se establece por la presente ley será considerado como una contribución especial de fomento o mejoramiento.

Las Empresas que produzcan cobre electrolítico en nuevas instalaciones o en ampliaciones y modificaciones correspondientes a planes de inversión, aprobados para estos efectos por el Departamento del Cobre, estarán autorizadas para considerar como gastos, además de los que autoriza la ley, el costo de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada libra de cobre producido.

Esta autorización deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Comité del Departamento del Cobre.

Artículo 3º.—En los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, las empresas pagarán el impuesto a que se refieren los artículos anteriores según la fijación de la renta provisoria que haga la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con el costo provisoria comprobado para estos efectos por el Departamento del Cobre. Al término del año, una vez comprobados los costos definitivos por el Departamento, la Dirección General de Impuestos Internos fijará la renta definitiva para los efectos de compensar las diferencias que se hubieran producido en el pago del impuesto.

Artículo 4º.—Autorízase al Presidente de la República para establecer, previo informe del Comité del Departamento del Cobre, un impuesto aditivo a la producción de hasta un centavo de dólar por libra de cobre producido, cuando por medidas de orden aduanero, tributario, u otra, se dificulte la colocación del cobre chileno en el mercado externo.

Artículo 5º.—A aquella parte de la producción de cobre que se destina a su elaboración en el país por empresas de las propias Compañías productoras, con nuevas instalaciones y con fines exclusivamente de exportación, rebajará la cifra básica señalada en el artículo 1º y la pro-

porción de la renta imponible que corresponda a dicha parte de la producción, no quedará afecta al recargo de la letra b) del inciso segundo del citado artículo.

Igual tratamiento tendrán las Compañías productoras, en proporción a su interés en el respectivo capital social respecto de sus subsidiarias y asociadas en el país, y también cuando se asocien con empresas chilenas manufactureras de cobre ya constituidas y siempre que se trate de elaboración en nuevas instalaciones. Dicho tratamiento se aplicará, como en el caso anterior, únicamente a los negocios de exportación.

Las Compañías productoras sólo podrán elaborar cobre destinado al consumo interno del país cuando cuenten con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Comité que administra el Departamento del Cobre.

Artículo 6º.—Las Compañías productoras reservarán para las necesidades de las industrias nacionales y entidades autorizadas por el Departamento del Cobre, en acuerdo adoptado con el voto conforme del Ministro de Minería, el metal en lingotes que ellas requieran.

Artículo 7º.—El aprovisionamiento de cobre para consumo de las industrias nacionales incluye el que éstas necesitan para la exportación de productos elaborados o semielaborados.

Artículo 8º.—La venta del cobre en lingotes a las industrias nacionales del ramo, se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Las Compañías productoras, previa autorización del Departamento del Cobre, venderán el metal únicamente a aquellas industrias que disponga de las instalaciones y sean capaces de producir artículos semielaborados y elaborados de cobre, conforme a los requisitos que señale un reglamento.

b) El precio de venta corresponderá a la equivalencia de valor en Antofagasta o Iquique, después de deducir los gastos de embarque, flete marítimo, seguro y desembarque en Nueva York, que resulte de

la cotización para el cobre de la producción interna de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme se establezca en publicaciones comerciales especializadas de ese país. Esta cotización será establecida por el Departamento del Cobre y el precio, cuando se trate de cobre destinado al consumo interno, será pagado en moneda corriente, y al tipo de conversión del dólar estadounidense que rija para la liquidación del retorno de costo de producción de las Compañías productoras.

c) Las Compañías productoras facturarán el precio indicado en el inciso anterior con un descuento de 10%, cuando se trate de ventas destinadas al consumo interno o a exportaciones hasta la cantidad de 20.000 toneladas métricas en productos elaborados."

"Artículo 9º.—Las nuevas inversiones que efectúen en el país las empresas productoras de cobre a que se refiere el artículo 2º, gozarán de todos los beneficios contemplados en el D. F. L. N° 427, de 10 de noviembre de 1953, cuyo texto definitivo se fijó por D. F. L. N° 437, de 4 de febrero de 1954, cuando ellas se apliquen a la explotación de yacimientos mineros diferentes de los que actualmente se explotan, a actividades agropecuarias, industriales o de otra naturaleza. No obstante lo anterior, se requerirá en todo caso que la contabilidad de las operaciones que deriven de estas nuevas inversiones se lleve separada, a fin de identificar inequívocamente los nuevos capitales invertidos y las rentas que de ellos provengan.

Se faculta al Presidente de la República para que a los nuevos capitales que se inviertan en el futuro en faenas en trabajo, pueda otorgarles determinadas franquicias o beneficios contemplados en el D. F. L. N° 437, previo informe favorable del Departamento del Cobre, en el cual se establezca que tales inversiones significan un aumento efectivo de la capacidad instalada de producción.

El Presidente de la República podrá

autorizar para que se consideren como gastos, para todos los efectos tributarios, las sumas que las Compañías inviertan en obras de carácter educacional, social, de salubridad y de habitaciones obreras en sus respectivas faenas, que se ejecuten en favor de los trabajadores ocupados en las labores del cobre, siempre que no estén obligadas a ello por ley, y que se inicien dentro de un plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley.

Esta autorización deberá contar igualmente con el informe favorable del Departamento del Cobre."

"Artículo 10.—Las empresas mineras nacionales, cualquiera que sea su naturaleza, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 4º del D. F. L. N° 437, respecto a la liberación de derechos de internación y demás impuestos que se perciben por intermedio de las aduanas, para las maquinarias que intervengan al país y que se destinen en forma permanente a la explotación de las minas o al beneficio de minerales."

"Artículo 11.—Las Compañías retornarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica las cantidades que necesitan para cubrir la totalidad de sus costos y demás gastos en moneda corriente en Chile. Con autorización del Departamento del Cobre, podrán efectuar, excepcionalmente, el retorno en otras monedas para dicho objeto.

Las Compañías deberán vender estas divisas al Banco Central de Chile, el cual estará obligado a adquirirlas al tipo de cambio libre bancario.

El Presidente de la República, previo informe favorable, con informe del Departamento del Cobre, las cantidades que las Compañías deberán retornar al país para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo."

"Artículo 12.—Las Empresas a que se refieren los artículos 2º y 3º de esta ley deberán llevar su contabilidad en Chile conforme a las leyes vigentes sobre esta materia."

Párrafo II

Del Departamento del Cobre

“*Artículo 13.*—Créase, con personalidad jurídica y con domicilio en la ciudad de Santiago, un Departamento del Cobre, bajo la dependencia del Banco Central de Chile. Su patrimonio estará formado por los recursos que se le otorgan por la presente ley y por los bienes de toda clase que adquiriera en el desarrollo o a consecuencias del cumplimiento de sus fines.”

“*Artículo 14.*—Sus funciones serán las siguientes:

1º—Intervenir en el comercio internacional del cobre, con el objeto de mantener o ampliar los mercados del cobre chileno y evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlar o restringir unilateralmente sus mercados.

2º—Informar a los Poderes Públicos sobre todas las materias relacionadas con la producción y venta del cobre, en cualquiera de sus formas, en el país y en el extranjero y en especial sobre las condiciones técnicas, sociales, económicas y financieras de la producción nacional, sus mercados, usos y elaboración.

3º—Investigar, tanto en el país como en el extranjero, las materias a que se refiere el inciso anterior.

4º—Fiscalizar y establecer las condiciones de la producción y comercio del cobre de Chile, tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes, consumos, precios, ventas, costos y utilidades, como en lo que se refiere a las condiciones sociales e higiénicas de las faenas.

Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, las empresas productoras afectas a esta ley estarán obligadas a proporcionar oportunamente todos los antecedentes e informaciones que les solicite el Departamento.

En el ejercicio de sus funciones, en su administración y actividad, el Departamento del Cobre se regirá exclusivamente por las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos.

El Departamento del Cobre podrá establecer, para el ejercicio de sus funciones, oficinas y sucursales, agencias o filiales, directamente o en colaboración con otras entidades nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio de la República.”

“*Artículo 15.*—Si por circunstancias derivadas del mercado internacional, las Compañías se vieren obligadas a disminuir su producción, la reducción de las faenas en Chile no podrá ser proporcionalmente superior de aquella en que las compañías hayan reducido su producción en las explotaciones que mantengan fuera del país.”

“*Artículo 16.*—El Departamento del Cobre será administrado por un Comité compuesto por las siguientes personas:

El Ministro de Minería, que lo presidirá;

Dos representantes del Presidente de la República;

Tres representantes elegidos por el Directorio del Banco Central de Chile;

Dos representantes de las empresas productoras de cobre afectas a esta ley;

Un representante de los obreros y otro de los empleados, de las mismas empresas, que tengan un mínimo de dos años de servicios, designados en la forma que establezca el Reglamento, y

Un representante designado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería;

El Ministro de Minería podrá designar un suplente. Igualmente podrán designar suplentes los representantes de las empresas productoras.

Los miembros del Comité durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.”

“*Artículo 17.*—El Comité podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones del Departamento y contraer las obligaciones que tengan relación con ellos.

Especialmente estará facultado para:

a) Determinar las normas con arreglo a las cuales el Departamento deberá ejer-

cer la fiscalización de la producción, transporte y comercio del cobre;

b) Autorizar las exportaciones de cobre y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Consejo Nacional de Comercio Exterior;

c) Comprobar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de cobre, a fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles;

d) Contratar directamente ventas de cobre en representación de las empresas productoras;

e) Autorizar las compras de cobre que requieran las industrias nacionales y las necesidades del consumo interno de los organismos del Estado;

f) Fomentar la producción e industrialización del cobre en el país, y

g) Contratar el personal necesario para cumplir sus objetivos.

Los acuerdos del Comité serán obligatorios para las empresas a que se refiere la presente ley."

"Artículo 18.—El presupuesto de gastos del Departamento se financiará mediante una comisión sobre el precio total de las ventas de cobre de las empresas productoras afectas a esta ley que se efectúen anualmente, la que será de hasta un cuatro por ciento, de acuerdo con lo que determine el Reglamento.

Los excedentes que puedan producirse entre entradas y gastos, se destinarán a formar un fondo de reserva del Departamento."

"Artículo 19.—El Directorio del Banco Central de Chile conocerá el presupuesto anual que deberá presentarle el Departamento del Cobre.

El Departamento del Cobre consultará los aspectos legales y jurídicos de sus operaciones con la Fiscalía del Banco Central.

La contabilidad y legalidad de las operaciones del Departamento serán fiscalizadas por el Banco Central.

En sus relaciones con el Gobierno, el Departamento dependerá del Ministerio de Minería."

"Artículo 20.—Dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, el Directorio del Banco Central presentará al Presidente de la República el Reglamento correspondiente."

Párrafo III

De las condiciones sociales de las faenas

"Artículo 21.—Las empresas productoras de cobre de la gran minería otorgarán, por una sola vez, a sus personales, una gratificación que será:

Para los empleados, de seis sueldos vitales correspondientes a 1954 y que regía en la cabecera del Departamento que corresponda;

Para los obreros, de un 25% del total ganado en el año 1954 por concepto de remuneraciones.

Las normas que rigen las condiciones de-trabajo contenidas en las Actas de Avenimiento y Fallos Arbitrales de los obreros y empleados de las empresas productoras de cobre de la gran minería continuarán en vigencia, aún después del vencimiento de los respectivos plazos de duración y durante la tramitación de los conflictos colectivos que se promuevan entre las partes y ante la Junta de Conciliación.

El Departamento del Cobre podrá disponer que de las utilidades brutas obtenidas por las empresas de la gran minería se destine hasta un uno por ciento a la construcción de habitaciones para empleados y obreros y a otras mejoras de sus campamentos que digan relación con el mejoramiento de las condiciones de vida."

"Artículo 22.—El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 180 días un Estatuto de los Trabajadores del Cobre, que deberá contener las normas

legales especiales que regularán el trato y las relaciones entre empleados, obreros y empleadores de las empresas productoras de cobre de la gran minería.

Una Comisión Especial propondrá al Presidente de la República, en el plazo de 90 días, el texto del referido Estatuto.

Esta Comisión estará compuesta de 9 miembros:

Tres designados por S. E. el Presidente de la República, uno de los cuales la presidirá;

Tres designados por los empleados y obreros del cobre; y

Tres designados por las empresas productoras de cobre de la gran minería.

El cargo de miembro de la Comisión será ad honorem. La Comisión estará facultada para requerir de cualquier servicio público, o institución semifiscal o autónoma, los antecedentes y colaboración que estime necesarios, y, en especial, para ordenar que determinados funcionarios sean destinados a ella en comisión de servicios por todo el tiempo que duren sus funciones."

"Artículo 23.—Agrégase como inciso final del artículo segundo de la ley N° 10.486, de 29 de septiembre de 1952, el siguiente:

"A los obreros de las empresas de la gran minería del cobre solamente se les exigirá, para los efectos de su feriado anual, que hayan trabajado doscientos setenta días en el año."

Párrafo IV

De la inversión del impuesto

"Artículo 24.—El 10% del ingreso que produzcan los artículos 1° y 2° de la presente ley, se destinará a las finalidades y en la forma que a continuación se indica:

Un 75% de la cantidad señalada se depositará, en moneda nacional, en una cuenta especial en el Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la percepción provisoria o definitiva del impuesto. Las monedas extran-

teras serán liquidadas al tipo de cambio libre bancario.

Un 5% de esta suma se destinará a la Universidad Técnica del Estado, la que podrá efectuar los giros que correspondan para su inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 11.575.

El saldo sólo podrá ser girado por la Corporación de Fomento de la Producción para destinarlo, en sus tres cuartas partes a la ejecución de un plan de fomento y de progreso de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins y, en la cuarta parte restante, para distribuirlo entre las Municipalidades de las provincias mencionadas, en proporción a los presupuestos ordinarios correspondientes al año inmediatamente anterior.

Para la elaboración del plan a que se refiere el inciso anterior, la Corporación de Fomento de la Producción constituirá, en cada una de las provincias beneficiadas, un Consejo Consultivo, con representación directa de los Centros para el Progreso, y de las Municipalidades respectivas. Si los Consejos Consultivos rechazan los planes de la Corporación, en todo o en parte, ésta podrá insistir en ellos por los dos tercios de los miembros en ejercicio de su Consejo y proceder a su realización.

En el plan que elabore la Corporación se distribuirán los fondos destinados a su financiamiento de manera que corresponda, a la provincia de Tarapacá un 30% del total y que, en el saldo, participen: la provincia de O'Higgins, en la proporción correspondiente a la producción del mineral de El Teniente; la provincia de Atacama, en la proporción que corresponda a la producción del mineral de Potrerillos; y la provincia de Antofagasta, en la proporción que corresponda a la producción del mineral de Chuquibambilla."

"Artículo 25.—Para los efectos del desarrollo y cumplimiento del plan a que se refiere el artículo anterior, la Corporación de Fomento de la Producción podrá

operar de acuerdo con su ley orgánica y, además, convenir con cualquier organismo fiscal o semifiscal, con empresas de organización autónoma y con las Municipalidades interesadas, la entrega, erogación, préstamos o aportes de fondos para fines específicos, sin que sean para ello obstáculo las disposiciones orgánicas de las respectivas instituciones.

Con los recursos que deban distribuirse entre las Municipalidades, éstas formarán un presupuesto especial de nuevas obras de interés comunal, intercomunal o provincial. El plan de estas obras deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Consultivo correspondiente para los efectos de su coordinación con las observaciones que éstos formulen a la Corporación de Fomento de la Producción.

Las Municipalidades que perciban estos ingresos no podrán considerarlos en sus presupuestos ordinarios ni extraordinarios, ni invertirlos en pago de sueldos, jornales o servicios administrativos de los enumerados en el artículo 81 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Las Tesorerías correspondientes no podrán dar curso a decreto alguno con cargo a estos fondos que no sean destinados a pagos que digan relación con las obras consultadas en el presupuesto especial.

En la provincia de Tarapacá las funciones de los Consejos Consultivos serán desempeñadas por un Consejo que represente al departamento de Arica y otros al resto de la provincia.

Un reglamento determinará las demás condiciones de inversión de los recursos establecidos en este artículo".

"Artículo 26.—El 25 por ciento restante del ingreso que se consulta en el inciso primero del artículo 24 de esta ley, será depositado en las mismas monedas en que se percibe el impuesto, en una cuenta especial en el Banco Central de Chile, contra la cual sólo podrá girar la "Empresa Nacional de Fundiciones", que se crea en el artículo siguiente, para sus planes de ampliación y desarrollo. El depósito debe-

rá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la percepción provisoria o definitiva del impuesto.

El Tesorero General de la República será responsable del oportuno cumplimiento de las obligaciones que señalan estos artículos".

"Artículo 27. — La actual "Sociedad Fundición Nacional de Paipote Limitada", Sociedad de responsabilidad limitada formada, como únicos socios, por la Caja de Crédito y Fomento Minero y por la Sociedad Explotadora de Minas, será en adelante una empresa autónoma y comercial del Estado, con personalidad jurídica propia, que se regirá exclusivamente por las disposiciones de la presente ley y por los estatutos que, a propuesta de su Directorio, apruebe por decreto el Presidente de la República.

El reembolso del aporte correspondiente a la Sociedad Explotadora de Minas, se efectuará con cargo a los fondos que consulta el artículo 11 de esta ley, previa tasación practicada al efecto por el Instituto de Ingenieros de Minas. Los aportes efectuados por la Caja de Crédito y Fomento Minero, con cargo a los fondos destinados al efecto en la ley N° 10.255, o en otras leyes, se considerarán como aporte fiscal a la "Empresa Nacional de Fundiciones". Los aportes de la Caja de Crédito y Fomento Minero efectuados en otras formas o con cargo a otras disponibilidades, se reembolsarán en la misma forma que el aporte de la Sociedad Explotadora de Minas".

"Artículo 28 — La Empresa Nacional de Fundiciones será administrada por un Directorio compuesto por:

El Ministro de Minería, que lo presidirá;

El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Crédito y Fomento Minero, que lo presidirá en ausencia del Ministro;

Tres Directores nombrados por el Consejo de la Caja de Crédito y Fomento Minero;

Un Director nombrado por el Instituto de Ingenieros de Minas;

Un Director nombrado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería.

En ausencia del Ministro, éste será subrogado en sus funciones de Director por el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Crédito y Fomento Minero.

La Empresa dependerá del Ministerio de Minería para todos los efectos legales y administrativos y le serán aplicables en su administración y actividades, las disposiciones de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 12 de la ley N° 9.618. Los artículos 8º, 9º, 10 y 11 de dicha ley serán aplicables a la Empresa Nacional de Fundiciones, en todo lo que se refiera al cumplimiento de los fines y objetivos que señalan los estatutos sociales de la actual Sociedad Fundición Nacional de Paipote, los cuales serán el objetivo legal de la Empresa. Serán también aplicables a la Empresa los artículos 198 del Código de Minería y 24, 25, 26 y 33 del D. F. L. N° 212, de 5 de agosto de 1953.

El patrimonio de la Empresa estará formado por los recursos producidos en virtud del inciso segundo del artículo 7º de la ley N° 10.255, durante su vigencia; por los recursos que se le otorgan por la presente ley; por los bienes de toda clase que actualmente posee la Sociedad Fundición Nacional de Paipote Limitada y por las utilidades y beneficios que obtenga de sus actividades”.

“Artículo 29.—El 9 por ciento del ingreso que produzcan los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley, será depositado, en moneda nacional, en una cuenta especial en el Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la percepción del impuesto. Las monedas extranjeras serán liquidadas al tipo de cambio libre bancario.

Contra la citada cuenta sólo podrá girar el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con las siguientes normas:

Para la ejecución de un Plan de Obras Públicas en las provincias de Tarapacá,

Antofagasta, Atacama y O’Higgins, un 50 por ciento.

Para la inversión en los estudios, construcción, conservación y explotación de las obras públicas que apruebe el Presidente de la República para el resto de las provincias, el otro 50 por ciento.

El Tesorero General de la República será responsable del oportuno cumplimiento de las obligaciones que señala este artículo”.

“Artículo 30.— La Corporación de Fomento de la Producción deberá enviar a la Cámara de Diputados, anualmente, y dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de su presupuesto anual, una copia del plan de inversiones proyectado con cargo a los fondos consultados en esta ley, en cada una de las provincias favorecidas con estos fondos. Asimismo, deberá remitir un estado detallado de las diversas obras que se ejecuten bajo su patrocinio o con su intervención, conforme a las disposiciones de ese texto legal, con indicación de los fondos invertidos”.

Párrafo V

Disposiciones varias

“Artículo 31.— Agrégase al N° 2 del inciso quinto del artículo 29 de la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954, la siguiente frase final: “.....y las compraventas de cobre que efectúe la industria manufacturera de este metal para la exportación de cobre manufacturado”.

“Artículo 32.— Deróganse los artículos 1º, 2º y 3º de la ley N° 7.160, de 21 de enero de 1942; el artículo 10 de la ley N° 10.003, de 5 de octubre de 1951; la ley N° 10.255, de 12 de febrero de 1952; la letra b) del artículo 8º de la ley N° 11.137, de 27 de diciembre de 1952; el artículo 11 de la ley N° 11.151, de 5 de febrero de 1953 y las demás disposiciones contrarias a la presente ley”.

“Artículo 33.—La presente ley entrará en vigencia después de transcurridos dos meses calendarios completos desde la fecha

en que sea publicada en el Diario Oficial.

En esa fecha las Empresas practicarán un balance para liquidar sus obligaciones derivadas del régimen a que estaban sometidas”.

Artículos transitorios

“*Artículo 1º*—Los fondos provenientes de la aplicación del artículo 8º de la ley 10.255, inclusive aquéllos que estaban pendientes por aplicación de la leyes N°s. 9.989 y 10.003, a la fecha de vigencia de la presente ley, pasarán a incrementar los recursos que los artículos 24 y 26 ordenan depositar en la cuenta especial que debe abrir el Banco Central de Chile, en conformidad a esas disposiciones”.

“*Artículo 2º*— La renta neta imponible que se obtenga como diferencia entre el costo de producción del cobre no vendido de la fecha de vigencia de la presente ley y los precios de US\$ 0,23.854 la libra para el cobre electrolítico y de US\$ 0,23.525 la libra para el cobre refinado a fuego FOB Antofagasta y San Antonio, respectivamente, quedará afecta a la tasa de impuesto del 60 por ciento y, demás, será de beneficio fiscal cualquiera diferencia de precio que se obtenga sobre las cantidades indicadas”.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 1955.— (Fdos.): *J. Prieto*.—*E. Curti*.—*J. Lavandero* (para los efectos reglamentarios).—*A. Faivovich* (para los efectos reglamentarios).—*E. Frei* (para los efectos reglamentarios).—*H. Figueroa*.—*Pelagio Figueroa T.*, Secretario.

23

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA
LA LEY N° 11.474, SOBRE BENEFICIOS A LOS
PERSONALES DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS
Y DE GAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley, remitido por la

Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 11.474, de 28 de diciembre de 1953, que concedió una bonificación extraordinaria al personal de la Administración Pública y de las Empresas Eléctricas particulares que estén intervenidas por el Estado, con un máximo de \$ 20.000 y un mínimo de \$ 10.000 .

El artículo 8º de dicha ley que concedió el beneficio antes indicado al personal de dichas empresas, condicionó su percepción a que tal personal no hubiera recibido ninguna otra gratificación en el curso del año 1953.

La aplicación estricta de la ley no resultó equitativa para con los obreros de las empresas eléctricas y de gas de Iquique, quienes por haber recibido en el mes de septiembre de ese año una gratificación de \$ 1.500, cada uno, perdieron el derecho a obtener la suma mínima de \$ 10.000 establecida por la ley 11.474.

Con este motivo se ocasionó en aquellas empresas un paro ilegal que obligó, incluso, a las Fuerzas Armadas a intervenir para mantener los suministros normales de energía eléctrica y de gas a la población de aquella ciudad. Posteriormente, los obreros solicitaron del Gobierno el pago de la diferencia entre el monto de lo que habían percibido y lo que otorgaba como bonificación la ya citada ley 11.474. Esta petición fué acogida por el Ejecutivo y para que pueda surtir efectos, ha enviado al Congreso Nacional el Mensaje en que ha tenido su origen el proyecto en informe, y que modifica el referido artículo 8º, para hacer extensivo el beneficio que concede a los personales que hayan percibido gratificaciones durante el año 1953, con deducción de la suma recibida.

Se trata de un número aproximado de 50 personas que vendrían a percibir la suma de \$ 500.000 en total y que se propone financiar en la misma forma que establece la ley 11.474, esto es, que el gasto se imputará a los recursos proporcionados a la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas para la administración

y explotación de las respectivas Empresas, con el agregado de que si no los hubiere, se imputará a los recursos propios de los servicios intervenidos.

La Comisión está de acuerdo con este proyecto y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 30 de diciembre de 1954.

Acordado en sesión de fecha 29 del actual con asistencia de los señores Rivera (Presidente), Alessandri (don Eduardo), A. Cerda, González (don Eugenio) y González Madariaga. — (Fdos.): *G. Rivera, A. Cerda, E. González Madariaga.*

24

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Ns 11474, SOBRE BENEFICIOS A LOS PERSONALES DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS Y DE GAS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, por el cual se modifica la ley N° 11.474, que concedió una bonificación extraordinaria al personal de la Administración Pública y a otras instituciones en que tiene ingerencia el Gobierno, entre ellas las Empresas Eléctricas intervenidas por el Estado.

Este proyecto tiene por objeto corregir la situación desmedrada en que quedó el personal de las Empresas Eléctrica y de Gas de Iquique, a consecuencia de la aplicación estricta de la ley N° 11.474. Dicho personal, por haber percibido durante el año, una gratificación, de reducido monto, no tuvo derecho a la bonificación extraordinaria, de acuerdo con los términos de su artículo 8°.

Es evidente que el espíritu de la ley

antes citada, fué otorgar una bonificación extraordinaria que complementara las gratificaciones que voluntariamente se hubieren otorgado al referido personal.

El gasto que demandará el cumplimiento de la presente ley es, más o menos, de \$ 500.000, el cual, se cubrirá con los recursos proporcionados a la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas para la administración y explotación de las respectivas empresas y, si no fueren suficientes, a los propios de los servicios intervenidos.

Vuestra Comisión estima que el proyecto en informe está debidamente financiado y, en consecuencia, os recomienda su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 1955.— (Fdos.): *G. Amunátegui. — A. Faivovich. — J. Prieto. — E. Frei. — Pelagio Figueroa T., Secretario.*

25

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL VETO DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica el artículo 1° de la ley 11.234 y el artículo 3° transitorio del D. F. L. 126, que modifica la Ley General de Bancos.

Estudiadas las observaciones y por la unanimidad de sus miembros, esta Comisión tiene el honor de recomendaros que adoptéis lo siguientes acuerdos:

a) Aceptar las observaciones al artículo 1°, que es igual al aprobado por el Congreso Nacional en el proyecto motivo de este veto;

b) Rechazar el artículo 2° de las observaciones e insistir en el artículo 2° del

proyecto del Congreso Nacional que dice:
 "Artículo 2º— Reemplázase el artículo 3º transitorio del D. F. L. N° 126, de 12 de junio de 1953, por el siguiente:

"El Fisco, las instituciones fiscales, semifiscales, las empresas autónomas del Estado y, en general, todas las personas jurídicas creadas por ley, y en que el Estado tenga aportes de capital, para los efectos de cumplir con el artículo 2º, letra a) del citado D. F. L. N° 126 y a partir del 1º de enero de 1955, irán depositando semestralmente en el Banco del Estado, el 20 por ciento de los depósitos que tengan en los Bancos particulares, basados en el total habido al 30 de junio de 1954.

Los retiros de depósitos que dichas instituciones hayan hecho de los Bancos particulares a partir del 1º de julio de 1954 para cumplir fines propios o de cualquiera causa, serán imputables al 20 por ciento a que se refiere el inciso anterior, o sea, si estos retiros han sido inferiores al 20 por ciento de los depósitos señalados, sólo depositarán en el Banco del Estado la diferencia hasta completar el 20 por ciento; en caso de que hayan sido superiores quedan liberadas de hacerlo.

Respecto de aquellos Bancos que no tuvieran saldos de los depósitos que se señalan en este artículo, se les aplicará como nivel, el que tuviere cualquier otro Banco del mismo capital.

El Presidente de la República, cuando las circunstancias lo requieran, podrá por simple decreto, prorrogar los plazos a que se refiere el inciso primera de este artículo", y

c) Aprobar las observaciones referentes al artículo 3º y que consisten en agregarlo al proyecto aprobado por el Congreso Nacional. En realidad, este artículo sirve de complemento indispensable al aprobado por el Congreso con el N° 2º, y que se propone mantener.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 1955.— (Fdos.): G. Amunátegui.— A. Faivovich.— J. Prieto.— J. Lavandero.

26

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
 RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA
 LA LEY N° 11.550, QUE ESTABLECIO UN TIMBRE DE \$ 10 A LAS LETRAS DE CAMBIO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se suspende la obligación de un timbre fijo para las Letras de Cambio, establecida por la ley N° 11.550, de 3 de agosto de 1954.

El proyecto en informe tiende a subsanar la situación producida, al no ser posible a la Casa de Moneda, el abastecer a las Tesorerías de los formularios correspondientes, timbrados.

Vigente esta ley desde el 3 de diciembre último, y, como es lógico, las sanciones que la misma establece para la omisión del timbraje, y que han recaído sobre quienes deben utilizar estos documentos, sin emplear dicho timbre, por razones ajenas a su voluntad, lo que hace indispensable la dictación de la ley propuesta.

En consecuencia, vuestra Comisión estima atendible los motivos que inducen a la Honorable Cámara para prestar su aprobación al proyecto de ley en informe, y tiene el honor de recomendaros que le prestéis la vuestra en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 1955.—(Fdos.), E. Frei, J. Lavandero, —A. Faivovich.— G. Amunátegui.— Pelegio Figueroa T., Secretario.

27

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
 RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE
 DERECHOS DE INTERNACION A UNA AMBULANCIA DESTINADA AL HOSPITAL DE
 ANTOFAGASTA

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estu-

diado un proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se libera de derechos de internación y demás a una ambulancia destinada al Hospital de Antofagasta.

La ambulancia en referencia es una donación hecha al Hospital de Antofagasta por el Club de Leones de dicha ciudad, y fué adquirida en Alemania con fondos reunidos por esa Institución.

En consecuencia, y atendidos los beneficios de orden social que involucra, vuestra Comisión, tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 1955.—(Fdos.). *G. Amunátegui, A. Faivovich, J. Lavandero, Pelagio Figueroa T.*, Secretario.

28

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE
DERECHOS DE INTERNACION A DOS LINOTIPIAS
DESTINADAS AL SENADO.*

Honorable Senado:
Vuestra Comisión de Hacienda ha estu-

diado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se libera de derechos de internación a dos linotipias destinadas a la impresión de los Boletines del Senado.

Esta iniciativa de ley, originada en una moción del Honorable señor Presidente de la Corporación, don Fernando Alessandri, suscrita por razones de orden constitucional por el Honorable señor Baltasar Castro, Presidente de la Cámara de Diputados, tiene por objeto liberar de todos los derechos de internación a dos linotipias adquiridas en Estados Unidos de Norteamérica, por acuerdo de vuestra Comisión de Policía Interior, para facilitar la impresión de los boletines de sesiones de este Alto Cuerpo y, en general, de todos aquellos trabajos de la misma índole, necesarios para el desarrollo de las funciones de la Corporación.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 1955.—(Fdos.): *G. Amunátegui.—J. Prieto.—A. Faivovich.—J. Lavandero.—Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.